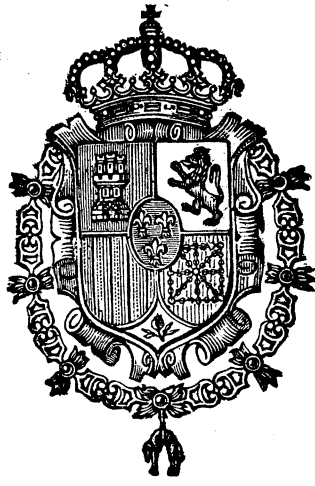


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes... Pesetas, 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de León y el Juez de instrucción de Riaño, de los cuales resulta:

Que la Guardia civil del puesto de Valmartino denunció el hecho de que D. Fernando Prado, Presidente de la Junta administrativa de Villacorta, había ordenado á varios vecinos de dicho pueblo y á otros del de Soto, que cortaran en el monte denominado Ladera del Vallejo, propio de Villacorta, los pies de roble que él les designaba, apareciendo del reconocimiento, que se habían cortado 85 pies, midiendo cada uno, en su mayoría, 0'80 en circunferencia por cinco metros de largo de madera aprovechable, de los cuales se hallaban marcados por el Capataz de cultivos de la comarca 35 y los 50 restantes con marco supuesto, siendo 25 de ambas clases los extraídos por orden del Presidente de la citada Junta:

Que el Juzgado de Riaño, al que el Gobernador de León remitió las diligencias administrativas, instruyó la correspondiente causa, á la que se unió también la denuncia hecha por la Guardia civil ante el Ingeniero de montes, apareciendo en el proceso un oficio de la Alcaldía de Valderrueda, haciendo constar que los 60 pies de roble cortados y existentes en el monte Ladera del Vallejo, término de Villacorta, se habían depositado en poder de un Vocal de la Junta del dicho pueblo:

Que el Capataz de cultivos en el informe pericial que emitió declaró que de los 85 tocones que había reconocido resultaban 30 con el marco del distrito, y los restantes sin él, que los 60 pies de roble depositados, miden 0'85 de circunferencia por 5'50 de altura por término medio: que cubricados en rollo dan 18'78 metros cúbicos, tasados en 180'78 pesetas, apreciando en igual cantidad los daños causados en el monte por la corta y extracción, sin que hubieran resultado perjuicios:

Que en la declaración prestada ante el Juzgado por el Capataz de cultivos, manifestó éste que el valor de los 85 robles cortados es de 266'05 pesetas, y el de los 25 extraídos 78'25 pesetas; que en la corta no se ha irrogado perjuicio al monte; que los daños causados los calculaba en 266'05 pesetas; que 33 robles tenían el marco que se usa en el distrito para señalar los árboles que han de ser aprovechados en tiempo oportuno, y los 52 restantes una poca labra y unas picaduras que quieren imitar el marco; que los robles extraídos con marco verdadero ascienden á 9, quedando, por tanto, 16 con marco distinto; que el valor de estos 16 lo tasaba en 50'08 pesetas, y en otro tanto los daños causados en el monte, y el de los 9 sustraídos con marco verdadero en 28'17 pesetas, en cuya cantidad calculaba también los daños en el monte con su corta y arrastre:

Que entre los antecedentes traídos al sumario hay una certificación del Ayuntamiento de Valdeurreda ha-

ciendo constar que en 5 de Diciembre de 1888 tuvo lugar la subasta de los productos maderables concedidos á los pueblos del distrito por el Ingeniero Jefe de la provincia en el plan general de 1888-89, y fueron adjudicados á Juan Fernández Díez los cinco metros cúbicos de madera de roble concedidos al pueblo de Villacorta:

Que hallándose el Juzgado practicando las diligencias del sumario que estimaba oportunas, fué requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia á instancia de D. Fernando Prado, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose el requerimiento: en que no había habido en la extracción de productos exceso sobre lo consignado para el pueblo de Villacorta en el plan forestal de 1888-89, no correspondiendo, por lo tanto á los Tribunales ordinarios el conocimiento del hecho porque en sí no constituye delito de hurto, puesto que si cortaron 85 metros, no habían sido éstos sacados del monte en su totalidad; en que el castigo que merecerían los que verificaron la corta, sería de una multa igual al valor de los productos, decomisándose éstos, además de exigírseles la indemnización de daños y perjuicios; en que suponiendo que las maderas extraídas del monte no fueran de las marcadas ó señaladas por el Capataz de cultivos para el aprovechamiento ó hubieran sido éstos en mayor cantidad que las marcadas, existe una cuestión previa que corresponde decidir y resolver á la Administración, determinando el alcance de la concesión otorgada por la misma, y si los vecinos de Villacorta y Soto, y en su representación el Presidente de la Junta administrativa de los primeros, se ajustaron á las órdenes recibidas de aquélla; en que mientras estos particulares no se depuren en el correspondiente expediente administrativo, subsiste la cuestión previa, puesto que si no hay delito por virtud de la concesión, ni los daños causados en el monte exceden de 2.500 pesetas, el Gobierno de provincia y la Alcaldía son competentes para conocer de las denuncias, imposiciones y exacciones de las multas y demás responsabilidades; en que correspondiendo á los pueblos de que se trata el uso gratuito de los productos del monte Ladera del Vallejo, por hallarse exceptuado de la venta como propio del mismo por el Estado, si ha habido contravención á los preceptos legales á que debe sujetarse el aprovechamiento, deberá el pueblo abonar como multa el valor de los productos aprovechados, pero en manera alguna podrán los vecinos ser castigados como reos de hurto toda vez que no se aprovecharon de cosa ajena, y si de una propiedad suya, aunque para ello debieran tener presentes las limitaciones consignadas en los reglamentos; el Gobernador citaba los artículos 4.º, 32 y 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884; el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y una decisión de competencia:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que cuando los productos han sido extraídos con ánimo de lucrarse, y cuando la infracción ha sido medio de perpetrar un delito definido en el Código, lo cual sucede en el presente caso, el conocimiento del hecho corresponde á los Tribunales ordinarios; que no es admisible la doctrina de que hallándose un monte exceptuado de la venta, no puedan ser tratados los vecinos del pueblo como reos de hurto, por no haberse aprovechado de cosa ajena, pues semejante doctrina, á más de confundir el dominio público con el privado, sentaría el precedente de que la vecindad da derecho á cortar y extraer productos forestales del monte, cuyo aprovechamiento corresponde á un pueblo como entidad moral ó persona jurídica, sin más respon-

sabilidades que las establecidas en las Ordenanzas, lo cual es contrario al espíritu de las mismas; que no se trata de maderas extraídas por un concesionario fuera de la concesión, sino de maderas para cuya extracción se ha falsificado el marco usado por los dependientes del ramo de montes; que la cuestión previa, en todo caso, tenía que considerarse como resuelta desde el momento en que el Gobernador había remitido al Juzgado las diligencias practicadas de orden suya, por considerarse incompetente para conocer del hecho; que dirigiéndose en el presente caso la investigación principalmente á depurar el hecho de la falsificación del marco ó signo usado por los empleados del ramo de montes para señalar las maderas aprovechables, puntualizando la participación que hayan podido tener determinadas personas, y constituyendo tal hecho un delito común, previsto y definido en el Código penal, cuyo fallo no depende en manera alguna de cuestión previa que tenga que resolver la Administración, es evidente que su conocimiento corresponde á la jurisdicción ordinaria; el Juzgado citaba, además de las disposiciones contenidas en el oficio de requerimiento, el art. 289 del Código penal y el 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Vista la sección 2.ª, cap. 1.º, tít. 4.º del Código penal que define y castiga la falsificación de sellos y marcos:

Visto el art. 92 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, según el cual los pueblos á quienes corresponde el uso gratuito de los productos de los montes no procederán á ejecutarlo sin la autorización del Jefe del distrito, el cual la concederá cuando se le presente la carta de pago del 10 por 100 del importe de lo que haya de aprovecharse, según dispone el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877, y con las excepciones que en el mismo artículo se preceptúan. Los que contravinieren esta disposición abonarán como multa el valor de los productos aprovechados:

Visto el art. 40 del propio Real decreto, con arreglo á cuyas disposiciones son Autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposiciones y exacciones de las multas y demás responsabilidades prescritas en los artículos anteriores los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes, con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Las multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales, sin la autorización competente al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones, y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores.

2.ª Las multas y responsabilidades pecuniarias de las demás clases de infracciones serán impuestas por los Alcaldes cuando su importe no exceda del límite

para que la faculte la ley Municipal; las que excedan de dicho límite deberán ser impuestas por los Gobernadores.

3.ª De los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 2.500 pesetas, conocerán los Tribunales de justicia, con arreglo á las prescripciones del Código.

4.ª Cuando la infracción de un precepto de las leyes y disposiciones vigentes que tenga penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal, se reservará su castigo á los Tribunales.

Considerando:

1.º Que la causa cuya formación ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional, versa sobre la extracción de maderas del monte Ladera del Vallejo, y sobre la falsificación del marco usado por el Capataz de cultivos para señalar las maderas aprovechables:

2.º Que á la Administración corresponde determinar si el aprovechamiento de las maderas concedidas á los vecinos de Villacorta se ha verificado conforme á los términos de la concesión, ó si, por el contrario, ha habido exceso al verificar el aprovechamiento:

3.º Que en tal concepto, existe una cuestión previa administrativa, de la cual puede depender el fallo que en su día hubieren de dictar los Tribunales:

4.ª Que no sucede lo propio en cuanto al otro hecho objeto del procedimiento, toda vez que los Tribunales pueden resolver sobre la falsificación del marco usado por el Capataz de cultivos, sin que la Administración haya de resolver cuestión alguna.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración en lo que hace referencia al aprovechamiento de maderas en el monte Ladera de Vallejo, y á favor de la Autoridad judicial en lo que se relaciona con la falsificación de que se trata en la causa.

Dado en San Sebastián á diez de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACIÓN DE REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN LOS MESES DE JUNIO, JULIO Y AGOSTO ÚLTIMOS, Y QUE COMO RESOLUCIONES DE CARÁCTER PARTICULAR SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.º Y 7.º DEL REAL DECRETO DE 5 DE OCTUBRE DE 1888. (1)

4 Agosto. Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo á D. Fernando Belmonte, Oficial primero del Archivo de Indias en Sevilla.

7 id. Idem disponiendo, de conformidad con el Real Consejo de Sanidad, que no procede conceder á Don Amalio Lorens la Cruz de epidemias solicitada por el mismo.

Idem id. Idem nombrando, en virtud de concurso celebrado en Manila, Médico titular del distrito de Morong á D. Arturo Pelayo del Pozo.

Idem id. Idem remitiendo al Gobernador general de Filipinas el expediente sobre recurso de queja entablado por D. Francisco González Fuentes contra un decreto de aquella Autoridad recaído en el expediente sobre expropiación forzosa de unas canteras de piedra de su propiedad, á fin de que por el Tribunal local contencioso se dicte la resolución que proceda.

8 id. Idem al Gobernador general de Filipinas concediendo autorización á D. D. F. Bourus y D. D. C. Woriertter para hacer trabajos científicos en aquella isla.

19 id. Nombrando á D. Baldomero Pichardo Secretario de la Inspección general de Obras públicas de Cuba, Oficial segundo de Administración, como categoría aneja á dicho cargo y con los haberes fijados en los presupuestos vigentes.

Idem id. Idem Nombrando Sobrestante tercero de Obras públicas de Puerto Rico á D. Rafael Navarro Mischeo, con la categoría y haberes correspondientes.

22 id. Idem declarando cesante en el cargo de Inspector de cables de la isla de Cuba al Subdirector de Sección de primera clase del ramo de Comunicaciones de aquella isla, D. Victoriano López Aicardo.

23 id. Idem aprobando la reforma de la tarifa de precios á que el Estado vende las maderas de los mon-

tes de su propiedad acordada por el Gobernador general de Filipinas.

Idem id. Idem disponiendo que el número de Correos de Comercio de Cienfuegos (Cuba) sea en lo sucesivo de nueve.

Idem id. Idem desestimando el recurso de alzada de D. Francisco Sánchez Galnaves contra el acuerdo del Gobernador general de Cuba que le negó la inscripción de la marca para vinos *La nueva viña*.

Idem id. Idem dejando sin efecto la Real orden de 16 de Abril último, por la cual se declaró caducada la concesión de terrenos en la isla de la Mona (Puerto Rico) á D. Carlos Iglesias.

Idem id. Idem manifestando al Gobernador general de Filipinas que se ha visto con agrado los seis planos estadístico-forestales que ha remitido.

Idem id. Idem disponiendo que el Gobernador general de la isla de Cuba informe sobre algunos extremos relativos á la implantación del sistema métrico-decimal.

Idem id. Idem fijando el plazo de treinta días para que la Real Sociedad Económica de Amigos del País de la Habana emita sus informes sobre concesión de marcas de fábrica.

Idem id. Idem disponiendo que puedan dirigir minas de carbón en Filipinas personas sin título profesional, siempre que la producción anual de aquéllos no pase de 5.000 toneladas anuales.

Idem id. Idem previniendo al Gobernador general de la isla de Cuba que es necesario que los Sres. Cinzaño y Compañía de Turín acrediten que tienen inscrita en Italia la marca para Vermonte que pretenden inscribir en aquella isla.

Idem id. Idem admitiendo la renuncia que de su cargo ha presentado el Corredor de Comercio de la Habana D. Eusebio García Ruiz.

Idem id. Idem previniendo al Gobernador general de Filipinas que en los presupuestos sucesivos se consigne por ingreso del ramo de minas lo que realmente produce el canon de superficie de las mismas.

Idem id. Idem desestimando una instancia de Don Electo Herrera, en la que pide condonación de atrasos y exonerar del pago del canon de superficie de las minas de cobre en la isla de Cuba.

Idem id. Idem desestimando una instancia de Don Maximino Font en reclamación de haberes como Delegado Inspector de la Bolsa de la Habana.

Idem id. Idem haciendo algunas prevenciones al Gobernador general de la isla de Cuba, encaminadas á impedir el fraude que en la Habana se comete en el comercio de vinos.

Idem id. Idem aprobando la modificación hecha por la Cámara de Comercio de Santiago de Cuba en algunos artículos de su reglamento.

Idem id. Idem desestimando un recurso de alzada de D. Pablo Romaña contra el acuerdo del Gobernador general que le negó la inscripción de la marca para Ginebra *Las tres Campanas*.

Idem id. Idem desestimando un recurso de alzada de D. Juan Romaña contra el acuerdo del Gobernador general de la isla de Cuba que le negó la inscripción de la marca para cognac *El Aguila*.

Idem id. Idem disponiendo que el Gobernador general de la isla de Cuba manifieste si la marca para cognac de los Sres. Otard y Dupuy, con la cual puede confundirse la solicitada por D. Juan Romaña con la denominación *Otro más puro*, está ó no inscrita en la isla.

Idem id. Idem disponiendo que los Sres. J. Demon-dier y Compañía acrediten que la marca cognac que pretente inscribirse en Cuba, está inscrita en Francia.

26 id. Idem promoviendo al empleo de Oficial primero de Comunicaciones, Oficial primero de Administración civil de la isla de Cuba á D. Enrique Contreras y Crooke.

Idem id. Idem disponiendo, en vista de la instancia de la Cámara oficial de Comercio de la Habana, que se active en dicha isla el estudio de los faros del segundo grupo del plan, y que por la Intendencia de Hacienda se faciliten los fondos necesarios, recomendando á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que en el proyecto de presupuestos de Cuba del año próximo venidero se incluya crédito necesario para dicho servicio.

(Se concluirá.)

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso administrativo que en única instancia pende ante el Consejo de Estado entre D. Juan Hernández Ontalva, demandante, á quien representa el Licenciado D. Enrique Hernández Ontalva, y la Administración general, y en su nombre Mi Fiscal, demandada, sobre revocación ó subsistencia de la Real Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 11 de Febrero de 1881, en cuanto fijó á dicho interesado el puesto que le correspondía ocupar en el escalafón del Cuerpo Administrativo del Ejército:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que habiendo llegado á conocimiento de la Dirección general de Administración militar que en un arqueo celebrado en 31 de Julio de 1867 en la Caja de la Fábrica de armas de Oviedo resultaba un desfalco de 3.495 escudos 822 milésimas en los fondos que se tenían entregados al Oficial segundo D. Juan Hernández Ontalva, Pagador del establecimiento, se previno al Intendente militar en 6 de Agosto siguiente dispusiera la formación del oportuno expediente de reintegro:

Que comprobado el desfalco, y dictada providencia para que se verificase el reintegro en el término de tercero día, notificada esta providencia á Ontalva, y no habiéndola cumplido, se ordenó que se le retuviera la tercera parte de su sueldo, disponiéndose por el Juzgado de guerra de la Capitania general de Castilla la Vieja en 13 de Julio de 1868 que la detención que dicho interesado venía sufriendo se convirtiera en prisión, siendo trasladado á una de las militares de Valladolid, con la retención de la tercera parte del sueldo, y quedando en situación de reemplazo por Real Orden de 17 de Agosto:

Que clasificado en 1870 por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado de apto para continuar en su empleo, se le repitió la misma clasificación en los años 1871, 1872 y 1873, por contar entre sus notas de concepto la de mediana conducta y hallarse pendiente del procedimiento que se le seguía:

Que dirigida la causa al Consejo Supremo de Guerra y Marina en 13 de Abril de 1870 en consulta de la sentencia definitiva, se proveyó por el Juzgado en 11 de Junio de 1872 que se declarase en completa libertad al procesado, sin perjuicio de las determinaciones que contra él pudieran tomarse ulteriormente; y elevada á plenario, fué vista y fallada en Consejo de Guerra el 9 de Agosto de 1877, declarándose por unanimidad de votos absuelto libremente á Ontalva, por no existir méritos suficientes para justificar el desfalco de que se le acusaba, que se le devolvieran las cantidades descontadas por este concepto, y que se considerasen las costas de oficio:

Que á consecuencia de este fallo se ordenó por la Dirección de Administración militar, en 1.º de Septiembre siguiente, que se le alzase la retención de los dos tercios del sueldo que debió sufrir desde que se elevó la causa á plenario, devolviéndosele las cantidades que por este concepto se le hubiesen descontado, y por Real Orden de 22 de Diciembre del mismo año 1877 se dispuso se suspendiera su colocación y continuase en situación de reemplazo:

Que como á pesar de la sentencia absolutoria le resultó al interesado un saldo en contra por la misma cantidad del expediente objeto del reintegro, se dispuso, á propuesta de la Dirección general de Administración militar, por Real Orden de 11 de Enero de 1879, el ingreso de Hernández Ontalva en servicio activo para que tuviera ocasión de mejorar sus notas de concepto y de hacerse acreedor á que en su día se le alzase la postergación que por virtud de ellas venía sufriendo en su carrera y que quedase en suspenso la resolución de los demás extremos que abrazaba la propuesta, relativos á la devolución de las cantidades descontadas para pago del desfalco hasta que el Consejo Supremo de Guerra y Marina informase en el particular lo que estimase en justicia, á cuyo efecto se le consultaba en aquella misma fecha:

Que el referido Consejo informó en 21 de Marzo siguiente, de acuerdo con el Fiscal militar, que no debían devolverse á Ontalva las cantidades que, como procesado por desfalco, se le retuvieron, toda vez que también le habían sido descontadas por providencia del Comisario instructor del expediente de reintegro, cuya información, por su índole, era completamente extraña al procedimiento criminal, á más de que dicho expediente se hallaba pendiente de la resolución del Tribunal de Cuentas, á cuyas resultas debía quedar sujeta aquella retención:

Que en tal estado, el Director general de Administración militar elevó al Ministerio en 26 de Abril de 1880 la instancia que en 18 de Diciembre del año anterior formuló el interesado en solicitud de que se le colocase en el puesto de la escala que creía corresponderle, y que se le devolvieran las cantidades que le habían sido descontadas mientras estuvo procesado:

Que el expresado Centro directivo, al cursar esta instancia, manifestaba en la expresada comunicación que la Sala segunda del Tribunal de Cuentas había dictado auto de sobreseimiento en el expediente de reintegro; pero que la Sección sexta de dicho Tribunal, en 6 de Febrero de 1880, al censurar las cuentas relativas al ejercicio de 1866-67, consignaba en los reparos que la responsabilidad al reintegro correspondía á los tres Claveros de la caja de caudales de la Fábrica de armas de Oviedo, puesto que, observándose lo prevenido en el Reglamento de 30 de Enero de 1853, era difícil que Ontalva por sí solo hubiera podido cometer un des-

(1) Véase la GACETA de ayer.

falco de importancia; por lo cual, y siendo aquél uno de los Claveros, no debía tener lugar la devolución del importe de los descuentos ni suspender éstos hasta que se aclarase definitivamente quién era responsable y el que debía reintegrar al Estado la suma de que se trata:

Que en cuanto á la parte de la solicitud del interesado en que pedía se le concediera el ascenso á Oficial primero y se le colocase en el puesto de la escala que le correspondía, informó asimismo la expresada Dirección que tendría á ello derecho según el art. 26 del Reglamento de ascensos militares si solamente hubiera estado suspendido de obtener dicho ascenso; pero siendo así que su situación era la de postergado, no podía obtenerlo sino mejorando sus notas de concepto, y en este caso desde la fecha en que se le reconociera el nuevo empleo, como se había hecho por Real Orden de 4 de Junio de 1877 con el Oficial del Cuerpo D. Gumersindo Pérez y González; y que si bien había sido calificado por la Sección de Guerra y Marina de apto para continuar en su empleo, siendo así declarado en Real Orden de 25 de Febrero de 1880 y con la misma nota por fin de 1875 el Intendente del distrito de las Provincias Vascongadas donde el interesado prestaba sus servicios, manifestaba que se había conducido bien en el tiempo que llevaba en aquel distrito:

Que en vista de estos antecedentes se resolvió por Real Orden de 22 de Mayo de 1880 que la petición de Hernández Ontalva por lo que se refiere á su postergación en la carrera y puesto que debía ocupar en el escalafón, pasase á informe de la Sección de Guerra y Marina del Consejo; y que en cuanto á la devolución de las cantidades descontadas, conforme con la opinión del Supremo de Guerra y Marina, no procedía practicar el abono pretendido, ni aun suspender los descuentos hasta que recayera el fallo definitivo del Tribunal de Cuentas:

Que la Sección referida del Consejo de Estado emitió su dictamen en 21 de Enero de 1881, y de conformidad con lo propuesto se dictó la Real Orden de 19 de Febrero siguiente, resolviendo:

1.º Que el Oficial segundo Hernández Ontalva, ateniéndose á lo prevenido en la Real Orden de 25 de Febrero de 1880, debía esperar á que, transcurrido el plazo de un año que la misma señala, se le pudiera consultar para la clasificación á que se le considerase acreedor, con arreglo á las notas de concepto que hubiera merecido por su comportamiento.

2.º Que en caso de serle ésta favorable al otorgársele el empleo inmediato por hallarse colocado el primero en la escala de su clase, debería ser con la antigüedad de la fecha de la Real Orden en que se le promueve;

Y 3.º Que en cuanto al descuento de sueldos hecho á Hernández Ontalva, se estuviera á lo resuelto en la Real Orden de 22 de Mayo de 1880:

Vistas las actuaciones contencioso administrativas, en las que consta:

Que contra la anterior Real Orden, y únicamente en cuanto á la segunda de sus conclusiones, interpuso demanda en tiempo ante el Consejo D. Juan Hernández Ontalva, y declarada procedente en vía contenciosa en cuanto á ese punto concreto, la amplió el Licenciado D. Miguel Rodríguez de los Ríos, pidiendo que se consultase la revocación de la disposición mencionada:

Que emplazado Mi Fiscal para que contestase á la demanda, lo verificó con la súplica de que se absolviera de ella á la Administración general del Estado y se confirmase la resolución ministerial impugnada, y pidiendo por un otrosí que se reclamase del Ministerio de la Guerra el expediente del Oficial segundo del Cuerpo administrativo del Ejército Don Gumersindo Pérez González, y en el que se dictó la Real Orden de 4 de Junio de 1877, que la Dirección de Administra-

ción militar y la Sección de Guerra y Marina del Consejo tuvieron presente al evacuar sus respectivos informes:

Que acordado así por la Sección, y unido á los autos el mencionado expediente, resulta del mismo que D. Gumersindo Pérez González, siendo Oficial tercero, fué clasificado en 1871 de apto para continuar en su clase por su poca aplicación, puntualidad y mala conducta, mereciendo la misma clasificación en 1872; que declarado en 1872 con aptitud para el ascenso, si bien advirtiéndole que si daba lugar á ser nuevamente postergado, se tendrían en cuenta las dos clasificaciones anteriores para los efectos del art. 18 del Reglamento de ascensos, se le promovió en el propio año al empleo de Oficial segundo con la antigüedad de 5 de Octubre en que le fué levantada la postergación, y no con la de 10 de Mayo de 1872, en que le hubiera correspondido el ascenso por su antigüedad en el empleo inferior; que con este motivo el interesado formuló una instancia en solicitud de que se le reconociera la antigüedad en el empleo de Oficial segundo desde la última de las indicadas fechas por ser la en que le correspondió ascender; que la Dirección general de Administración militar, al elevar la instancia al Ministerio, informó que el Oficial Pérez y González carecía por completo de derecho al abono que solicitaba, puesto que de accederse á su pretensión, vendrían á quedar anulados los efectos de las clasificaciones que mereció en 1871 y 1872; que en vista de este informe, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto de 30 de Julio de 1866 y en el Reglamento de 31 de Agosto del mismo año, y lo informado por la Sección de Guerra y Marina del Consejo, cuyo dictamen también se reclamó, se expidió por el Ministerio de la Guerra la Real Orden de 4 de Junio de 1877, por la cual se desestimó la pretensión del interesado, declarando que no tenía derecho á la mejora de antigüedad solicitada:

Que el demandante y Mi Fiscal quedaron instruídos del contenido de este expediente:

Que habiéndose ausentado de esta Corte el Licenciado D. Miguel Rodríguez de los Ríos, se requirió al de igual grado, D. Enrique Hernández Ontalva, comprendido también en el poder; y habiendo aceptado la representación del demandante, la Sección de lo Contencioso acordó que se le tuviera por parte y que se entendieran con el mismo las sucesivas diligencias:

Que celebrada la vista en 24 de Diciembre de 1887, la Sala acordó, para mejor proveer, que se reclamase del Ministerio de la Guerra: primero, copia autorizada de la hoja de servicios de D. Juan Hernández Ontalva, que obraba en el proceso contra él incoado en 1867, como Pagador de la Fábrica de armas de Oviedo; y segundo, copia, autorizada también, ó certificación en forma, de las clasificaciones que se hicieron al referido Hernández Ontalva en los años 1867, 1868, 1869 y 1874 á 1879:

Que remitidos de Real Orden éstos antecedentes, aparece de diversas certificaciones que de la hoja de servicios del interesado, que obraba unida al proceso que se le instruyó en 1867, resultaba que el interesado ingresó como alumno en la Escuela especial del Cuerpo en 31 de Agosto de 1861, obteniendo el empleo de Oficial tercero en 27 de Enero de 1863, y el de Oficial segundo en 12 de Agosto de 1865, figurando en las notas de concepto por aquella época con buena conducta, con igual calificación en fin de Diciembre de 1868, y con la de mediana conducta en las de los años 1874, 1876, 1877 y 1879:

Visto el art. 35 del Reglamento de 31 de Agosto de 1866, que dice: «Examinadas las clasificaciones por el Consejo de Estado, remitirá, con su dictamen, al Ministerio de la Guerra, para su definitiva aprobación, la lista de los declarados aptos para el ascenso y la de los postergados ó de sólo aptos para continuar en su empleo:

Visto el art. 26 del mismo Reglamento, que establece que los postergados no podrán mejorar sus notas hasta que, transcurrido el año, tenga lugar una nueva clasificación; y que si después de clasificado de apto para el ascenso diera motivo algún Jefe ú Oficial para suspender este derecho, lo consultará el Director al Gobierno, para que éste, oyendo al Consejo de Estado, y tomando los informes oportunos, resuelva lo que en justicia proceda, y sin que el interesado pueda ascender, aunque le correspondiese, hasta la resolución definitiva; en caso de que ésta le fuese favorable, ocupará la primera vacante, y se colocará en la escala de la clase superior en el puesto que le corresponda:

Considerando que la cuestión del presente litigio está reducida á determinar cuáles deben ser las consecuencias que en cuanto al derecho al ascenso y al puesto que le corresponda ocupar en el escalafón del Cuerpo, debe producir la postergación que, como pena puramente gubernativa venía sufriendo el demandante, por resultado de las últimas clasificaciones, cuando se dictó la Real Orden impugnada:

Considerando que estas consecuencias están determinadas en el párrafo primero del art. 26 del Reglamento de 31 de Agosto de 1866, antes citado, y con arreglo al mismo, una vez clasificado Ontalva de apto para continuar en su empleo por la Real Orden de 25 de Febrero de 1880, no podía mejorar sus notas, ni por tanto ser declarado apto para el ascenso, hasta que, transcurrido el año, tuviera lugar una nueva clasificación:

Considerando que en el caso de serle ésta favorable al otorgársele el empleo inmediato por hallarse colocado el primero en la escala de su clase, no puede concedérsele otra antigüedad que la de la fecha de la Real Orden en que se le promueve, ó sea la que la disposición impugnada le reconoce, no sólo porque antes carecía de aptitud legal para el ascenso, sino también porque de concedérsele la que por virtud de la postergación ha perdido, resultaría ineficaz la imposición de semejante correctivo;

Y considerando que los motivos en que éste se fundó, según resulta del expediente gubernativo, eran de distinta naturaleza que los que dieron lugar á la formación de la causa que por desfalco se le había seguido, por cuya razón la circunstancia de haber terminado ésta por sentencia absolutoria del Consejo de Guerra, no se opone á que dicho interesado sufra las consecuencias de aquella corrección gubernativa.

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Angel María Dacarrete, Presidente accidental; D. Miguel de los Santos Alvarez, el Marqués de los Ulagares, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta del Valle, D. Enrique de Cisneros, D. Julián García San Miguel, D. Joaquín Medina, D. Eduardo Butler, D. Cándido Martínez y D. Julián Zugasti;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en absolver á la Administración del Estado de la demanda interpuesta á nombre de D. Juan Hernández Ontalva contra la Real Orden de 19 de Febrero de 1881, que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á 20 de Mayo de 1889.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto Sentencia por mí el Secretario Mayor del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la audiencia pública celebrada por la Sala en el día de hoy, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA; de que certifico.

Madrid 24 de Mayo de 1889.—Antonio de Vejarano.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

SECCIÓN DE SANIDAD.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 10 de Septiembre de 1890.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	4 m.	Soltero	Viruela	Claudio Coello, 44.	»	21	Hembra	1	Soltera	Viruela	Caravaca, 11.	»
2	Idem	2	Idem	Idem	Almansa, 1.	»	22	Idem	3	Idem	Idem	Mesonero Romanos, 35.	»
3	Idem	2	Idem	Idem	Rubio, 24.	»	23	Idem	17	Idem	Idem	Hospital Provincial.	»
4	Idem	16	Idem	Idem	Jardines, 2.	»	24	Idem	20	Idem	Idem	Idem	»
5	Idem	22	Idem	Idem	Jordán, 3.	»	25	Idem	25	Idem	Idem	Cádiz, 7.	»
6	Idem	22	Idem	Idem	Hospital Provincial.	»	26	Idem	28	Idem	Tuberculosis	Hospital Provincial.	»
7	Idem	25	Idem	Idem	Idem	»	27	Idem	7 m.	Idem	Tabes mesentérica.	Idem	»
8	Idem	34	Idem	Idem	Idem	»	28	Idem	1	Idem	Difteria	Piamonte, 6.	»
9	Idem	34	Idem	Idem	Idem	»	29	Idem	56	Viuda	Tifus	Hospital Provincial.	»
10	Idem	6	Idem	Difteria	Echegaray, 18.	»	30	Idem	19	Soltera	Lesión del corazón.	Salitre, 6.	»
11	Idem	40	Casado	Tuberculosis	Hospital Provincial.	»	31	Idem	90	Idem	Pneumonia	San Mateo, 7.	»
12	Idem	38	Idem	Idem	Palma, 53.	»	32	Idem	78	Viuda	Congest. cerebral.	Almagro, 3.	»
13	Idem	23	Soltero	Idem	Justa, 7.	»	33	Idem	56	Soltera	Congest. pulmonar	Tudescos, 25.	»
14	Idem	4	Idem	Bronquitis	Amparo, 86.	»	34	Idem	43	Casada	Catarro pulmonar.	Hospital Orden Tercera.	»
15	Idem	4	Idem	Enterocolitis	Plaza de Blasco Garay, 7.	»	35	Idem	66	Viuda	Catarro senil.	Arco de Santa María, 7.	»
16	Idem			Derrame seroso.		»	36	Idem	5	Soltera	Gastroenteritis	Tabernillas, 21.	»
17	Idem	51	Casado	Tumor profundo.	Carret. Extremadura, 17.	»	37	Idem	8 m.	Idem	Encefalitis	General Lacy, 19.	»
18	Idem	50	Soltero	Caquexia	Leganitos, 12.	»	38	Idem	1	Idem	Meningitis	Jorge Juan, 51.	»
19	Idem	Feto			San Isidro, 5.	»	39	Idem	1	Idem	Idem	Monteleón, 7.	»
20	Hembra	1	Soltera	Viruela	Atocha, 122.	»							

Total de inhumaciones, 38 y un feto.—Varones, 19; hembras, 20.—De difteria un varón y una hembra.—De viruela 9 varones y 6 hembras.—De sarampión nada.

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden.			Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.	
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Día.	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.		
Albacete.....	Albacete.....	Pozo-Cañada.....	12	Septiembre....	5	2	80	33	»	
	Cocentaina.....	Muro.....	12	Idem.....	»	»	32	20	16	
Alicante.....	Denia.....	Alcalali.....	12	Idem.....	»	»	1	1	13	
		Pedreguer.....	12	Idem.....	»	»	5	4	19	
	Villajoyosa.....	Setla y Mirarrosa.....	12	Idem.....	»	»	4	2	15	
		Vergel.....	12	Idem.....	»	»	6	6	5	
Badajoz.....	Llerena.....	Llerena.....	12	Idem.....	»	»	136	92	10	
Castellón.....	Lucena.....	Alcora.....	9	Idem.....	7	1	10	4	»	
		Idem.....	10	Idem.....	3	3				
Tarragona.....	Tortosa.....	Pauls.....	12	Idem.....	»	»	4	»	11	
		San Carlos de la Rápita.....	12	Idem.....	»	»	78	20	4	
Toledo.....	Navahermosa.....	Cuerva.....	12	Idem.....	»	»	7	3	18	
		Ventas con Peña Aguilera.....	12	Idem.....	»	»	3	1	18	
	Orgaz.....	Ajofrín.....	12	Idem.....	»	»	5	4	14	
		Sonseca.....	12	Idem.....	»	»	12	9	11	
Torrijos.....	Toledo.....	Argés.....	12	Idem.....	»	»	127	68	19	
		Polán.....	12	Idem.....	»	»	3	1	2	
	Toledo.....	12	Idem.....	10	2	250	134	»		
	Alba Real de Tajo.....	12	Idem.....	»	»	14	7	11		
	Gerindote.....	12	Idem.....	»	»	4	4	12		
	Villamiel.....	12	Idem.....	»	»	3	1	1		
Albaida.....	Alfarrasí.....	Alfarrasí.....	12	Idem.....	»	»	22	9	18	
		Bélgida.....	12	Idem.....	»	»	8	3	19	
	Bufali.....	Bufali.....	12	Idem.....	»	»	5	2	3	
		Cuatretonda.....	12	Idem.....	»	»	69	35	16	
	Olleria.....	Olleria.....	12	Idem.....	»	»	4	2	17	
		Rugat.....	12	Idem.....	»	»	3	2	17	
	Alberique.....	Alberique.....	Alberique.....	12	Idem.....	»	»	21	10	8
			Alcántara (reinvadido).....	12	Idem.....	»	»	16	6	12
		Antella.....	12	Idem.....	»	»	9	4	6	
		Cárcer.....	12	Idem.....	»	»	12	7	2	
Cotes.....		12	Idem.....	»	»	1	1	14		
Gabardá.....		12	Idem.....	»	»	1	1	18		
Alcira.....	Algemesi.....	Algemesi.....	12	Idem.....	»	»	72	36	9	
		Carcagente (reinvadido).....	12	Idem.....	»	»	18	5	1	
	Guadasuar.....	12	Idem.....	»	»	14	9	7		
Carlet.....	Simat de Valldigna.....	Simat de Valldigna.....	12	Idem.....	»	»	4	1	11	
		Alcudia de Carlet.....	12	Idem.....	»	»	37	19	10	
Chelva.....	Carlet.....	Carlet.....	12	Idem.....	»	»	1	1	10	
		Alpuente.....	12	Idem.....	»	»	6	1	4	
Enguera.....	Calles.....	Calles.....	12	Idem.....	»	»	2	1	2	
		Chelva.....	12	Idem.....	»	»	5	2	7	
	Domeño.....	12	Idem.....	»	»	2	»	3		
Gandía.....	Sinarcas.....	Sinarcas.....	10	Idem.....	1	»	5	1	»	
		Bolbaita.....	12	Idem.....	»	»	21	6	4	
	Montesa.....	Montesa.....	12	Idem.....	»	»	7	4	15	
		Sellent.....	12	Idem.....	»	»	8	2	9	
Játiva.....	Ador (reinvadido).....	Ador (reinvadido).....	12	Idem.....	»	»	20	7	9	
		Almoines.....	12	Idem.....	»	»	4	2	17	
	Bellreguart.....	12	Idem.....	»	»	1	1	15		
Valencia.....	Villalonga.....	Villalonga.....	12	Idem.....	»	»	2	2	15	
		Barcheta (reinvadido).....	12	Idem.....	»	»	9	4	2	
	Granja (La).....	Granja (La).....	12	Idem.....	»	»	23	7	15	
		Llosa de Ranes.....	12	Idem.....	»	»	7	5	17	
Liria.....	Novelé.....	Novelé.....	12	Idem.....	»	»	6	2	13	
		Benaguacil (reinvadido).....	12	Idem.....	»	1	19	15	»	
Onteniente.....	Marines.....	Marines.....	12	Idem.....	»	»	1	1	9	
		Pedralba.....	11	Idem.....	1	»	9	7	»	
	Ribarroja.....	12	Idem.....	»	2	25	15	»		
Requena.....	Villamarchante.....	Villamarchante.....	12	Idem.....	»	»	2	1	3	
		Ayelo de Malferit.....	12	Idem.....	»	»	29	17	10	
Sagunto.....	Onteniente.....	Onteniente.....	12	Idem.....	»	»	143	77	11	
		Requena.....	12	Idem.....	»	»	144	83	2	
Sueca.....	Utiel.....	Utiel.....	12	Idem.....	1	»	196	96	»	
		Rafelbuñol.....	12	Idem.....	»	»	2	1	7	
	Albalat de la Ribera.....	Albalat de la Ribera.....	12	Idem.....	»	»	32	13	14	
		Almusafes.....	12	Idem.....	»	»	2	1	18	
Torrente.....	Sollana.....	Sollana.....	12	Idem.....	»	»	4	4	20	
		Tabernes de Valldigna (reinvadido).....	12	Idem.....	»	»	9	8	15	
Valencia.....	Alacúas.....	Alacúas.....	12	Idem.....	»	»	9	2	1	
		Catarroja.....	12	Idem.....	»	»	16	6	6	
	Cuart de Poblet.....	Cuart de Poblet.....	11	Idem.....	3	1	3	1	»	
		Chirivella.....	12	Idem.....	»	»	1	1	2	
	Manises.....	Manises.....	12	Idem.....	»	2	8	5	»	
		Masanasa.....	12	Idem.....	»	»	1	1	7	
	Silla.....	Silla.....	12	Idem.....	»	»	4	3	11	
		Torrente.....	12	Idem.....	»	»	10	5	11	
	Campanar.....	Campanar.....	12	Idem.....	»	»	1	»	13	
		Godella.....	12	Idem.....	»	»	2	2	4	
Masarrochos.....	Masarrochos.....	12	Idem.....	»	»	2	»	2		
	Mislata.....	12	Idem.....	»	»	1	1	1		
Villar del Arzobispo.....	Moncada.....	Moncada.....	12	Idem.....	»	»	1	1	11	
		Paiporta.....	12	Idem.....	»	»	19	9	13	
Villar del Arzobispo.....	Paterna.....	Paterna.....	12	Idem.....	»	»	2	1	2	
		Valencia.....	12	Idem.....	30	16	284	149	»	
	Bugarra.....	12	Idem.....	»	»	1	»	1		
	Chera.....	12	Idem.....	»	»	3	1	13		
Gestálgar.....	Villar del Arzobispo.....	Gestálgar.....	12	Idem.....	»	»	5	4	1	
		Villar del Arzobispo.....	12	Idem.....	»	»	48	29	2	
Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, sesenta.....					»	»	1.369	680	»	
TOTALES.....					61	30	3.719	1.904		
Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.....					49.18		51.20			

Madrid 12 de Septiembre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

Subsecretaría.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha de hoy, me comunica la Real orden siguiente:
«Ilmo. Sr.: Con objeto de facilitar el mejor servicio, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se haga extensiva á las Direcciones de Sanidad marítima de primera, segunda y tercera clase, así como á las de los lazaretos sucios que figuran en el artículo único, cap. 7.º sección 6.ª, del presupuesto actual, la

Real orden de 10 de Octubre de 1889, publicada en la GACETA del 12, en la que se dispuso, que la suscripción á la GACETA DE MADRID con destino á las de cuarta clase, fuese satisfecha directamente por las oficinas centrales al Administrador de la publicación expresada, mediante la presentación de la oportuna cuenta por trimestres vencidos á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad con la correspondiente orden de aprobación de dicho Centro, debiendo tener efecto esta resolución desde 1.º de Octubre próximo con cargo al artículo único, cap. 7.º, sección 6.ª, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para el suyo y el de las Direcciones de Sanidad de primera, segunda y tercera clase y lazaretos sucios de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 10 de Septiembre de 1890.—El Subsecretario, Joaquín Sánchez Toca. Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.

ESTADO NÚM. 7

Clasificación por provincias y capítulos de los gastos presupuestos en los Municipios del Reino para el año 1888 á 89.

PROVINCIAS	Gastos del Ayuntamiento.	Policia de seguridad.	Policia urbana y rural.	Instrucción pública.	Beneficencia.	Obras públicas.	Corrección pública.	Montes.	Cargas.	Obras de nueva construcción.	Imprevistos.	Ampliación.	Resultas.	Devoluciones.	Varios.	TOTAL de gastos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Álava.....	567.410	41.889*70	157.473*57	325.959*31	39.159*92	106.848*75	91.764*39	14.158*10	540.186*99	184.006*13	52.498*19	»	12.764*09	»	»	2.194.719*14
Albacete.....	852.055*63	203.435*52	460.214*79	630.378*57	136.457*32	237.338	214.681*15	360	3.680.849*53	200.202*63	134.343*88	»	»	»	»	6.750.317*02
Alicante.....	674.514*90	80.489*32	225.335*25	405.980*93	70.354*08	125.312*80	112.518*15	44.817*58	986.057*36	120.061*52	145.996*01	»	32.875*14	»	»	3.024.313*04
Almería.....	502.916*28	26.326*63	111.078*33	454.780*33	37.290*77	121.944*50	86.623*23	29.408*75	737.896*28	301.734*97	105.498*11	»	26.482*53	177*58	»	2.542.153*69
Avila.....	1.175.070*45	205.174*80	382.594*61	666.672*11	169.987*81	375.990*68	135.430*92	20.450	1.486.488*36	500.519*12	175.970*74	»	25.235*16	5.166*54	»	5.324.701*30
Badajoz.....	2.896.285*86	1.184.299*21	2.388.494*78	1.552.116*20	408.242*93	886.228*34	437.230*10	5.427*50	11.461.711*02	2.012.081*26	676.827	»	115.680*45	1.724.374*42	»	25.748.999*07
Barcelona.....	757.291*39	80.572*55	220.134*31	697.249*79	147.980*08	186.901*16	86.556*48	20.770*11	1.070.888*12	188.785*77	119.096*87	15.086*14	37.120*35	211*69	»	3.661.455*31
Burgos.....	993.684*78	49.428*80	231.457*09	578.068*58	117.011*62	280.958*90	140.789*79	20.080*78	809.933*96	405.005*93	143.632*15	18.527*47	7.615*42	»	»	3.796.240*27
Cáceres.....	1.276.730*11	671.083	997.881*14	712.791*11	436.961*42	733.933*38	278.982*46	20.844*75	3.664.139*05	363.086*63	275.658*31	68.417*86	86.470*83	»	»	9.586.980*05
Castellón.....	605.033*05	53.258*25	201.577*69	410.834*29	77.183*12	126.242*77	126.074*71	9.771*25	945.152*59	219.995*49	89.797*84	»	41.648*28	»	»	2.906.569*33
Ciudad Real.....	425.206*27	55.549*79	213.682*87	303.512*14	45.137	307.000*92	216.447*72	8.706*20	4.108.288*11	233.032*30	174.630*50	»	12.532*94	»	»	1.937.312*34
Córdoba.....	1.210.977*83	173.265*70	240.772*71	604.939*21	264.007	211.910*66	209.465*69	3.099*67	2.054.501*72	107.633*41	73.633*69	»	»	»	»	7.938.259*98
Cuenca.....	884.335*98	49.514*38	86.451*15	468.497*06	30.822*37	79.884*22	108.650*41	24.914*22	548.512*01	35.512*59	61.185*37	»	1.224*33	»	»	4.827.625*49
Gerona.....	592.910*59	44.016*55	146.590*70	548.883*85	43.237*18	93.955*53	150.423*02	5.464*19	730.784*73	36.180*92	84.680*33	»	»	»	»	2.088.078*70
Granada.....	437.469*20	157.314*41	459.621*78	653.324*08	101.870*86	205.625*87	269.610*39	28.873*18	2.090.953*43	9.134*68	257.136*31	»	88.191*76	»	400	5.305.681*63
Guadalajara.....	566.580*88	28.906*80	87.514*89	432.705*28	38.504	69.771*41	90.021*05	20.000*98	739.318*44	42.466*18	71.053*72	»	1.175*68	»	»	2.188.019*31
Guipúzcoa.....	685.942*08	115.606*55	285.471*84	366.436*83	77.486*67	209.555*44	90.564*81	9.364	756.769*92	227.118*34	96.417*13	»	53*25	»	»	2.920.786*86
Huelva.....	575.359*45	20.140*25	67.486*60	520.036*53	34.125*53	64.118*26	101.236*17	67.488*37	644.773*14	60.876*44	69.855*88	»	49.740*06	104*82	»	2.284.341*50
Huesca.....	858.875*16	155.735*18	394.810*45	627.777*47	193.509*41	217.159*48	205.232*54	9.074*40	2.688.925*45	329.159*20	130.731*38	»	»	»	»	5.810.990*12
Jaén.....	511.626*58	16.054*60	125.401*83	432.798*88	74.033*71	79.272*89	111.560*90	3.488*50	715.307*67	84.386*75	73.480*25	»	17.288*19	»	»	2.244.700*80
León.....	39.096*98	39.096*98	139.073*71	747.120	74.867*06	102.111*38	234.387*67	13.908*01	868.947*65	98.524*49	76.673*39	»	54.702*88	»	»	3.005.145*54
Lleida.....	604.944*21	85.520*76	214.644*20	375.169*01	58.721*45	97.299*33	86.779*70	28.127*56	1.984.738*96	165.775*81	104.862*62	»	»	169*79	»	3.806.753*40
Logroño.....	376.463	38.470*62	47.950*90	231.618*19	84.026*78	49.446*48	187.079*35	678*20	603.139*36	165.335*95	36.312*09	»	»	»	»	1.673.520*92
Lugo.....	2.982.654*24	1.282.614*68	3.447.043*91	1.542.619*10	1.005.525*94	2.646.255*23	550.300*83	32.515*88	17.358.488*05	1.063.774*92	350.331*81	»	206.428*67	2.128*96	1.461.347*72	33.932.029*94
Madrid.....	1.145.678*73	272.026*24	556.857*64	703.830*85	169.597*71	347.117*98	311.552*10	13.900*95	3.781.569*86	21.958*45	185.345*69	»	19.360*38	»	»	7.558.826*58
Málaga.....	542.245*48	139.953*52	414.176*03	366.073*26	162.228	306.662*71	113.316*24	13.490*25	2.304.504*38	84.866	59.134*51	»	15.981*39	»	»	4.522.621*77
Navarra.....	467.796*52	30.295*10	60.199*18	364.794*70	11.713*25	34.123*25	93.873*83	3.157*70	550.894*36	70.300*50	37.711*77	»	»	»	»	1.724.860*16
Orense.....	694.661*34	116.150*07	218.183*25	747.819*22	168.145*54	285.311*16	134.662*26	14.121*80	2.145.761*99	866.693*56	80.237*51	»	361*72	»	»	5.442.109*66
Oviedo.....	474.923*33	29.512*75	111.357*16	343.504*25	49.291*96	114.297*13	78.657*93	16.930*01	694.593*19	70.144*24	94.603*21	»	119.344*98	»	»	2.197.160*14
Palencia.....	491.135*02	88.544*75	107.582*50	364.513*08	68.595*41	80.613*56	180.587*65	13.479*20	1.163.858*51	129.660*14	43.373*77	»	15.037*33	»	»	2.746.980*92
Pontevedra.....	729.591*26	149.682*07	164.632*13	720.842*16	50.626*27	320.228*33	114.805*43	34.669*38	1.282.211*31	81.741*09	103.855*38	70.303*92	28.386*92	»	16.312*79	3.897.988*44
Salamanca.....	586.862*13	130.694*60	181.398*57	384.047*47	232.423*90	244.250*93	106.117*71	14.981*26	1.684.480*04	198.132*28	124.157*59	»	15.577*39	400	»	3.903.523*87
Santander.....	484.444*74	20.879*13	160.125*98	426.908*85	26.884*25	131.271*56	65.971*53	41.902*34	1.000.400*57	131.024*06	138.806*86	»	26.639*27	2.003*18	»	2.657.261*32
Segovia.....	1.071.744*95	442.735*53	1.098.287*54	807.707*42	584.174*25	758.206*89	308.629*56	14.060*75	1.958.372*57	124.637*08	264.428*76	»	37.467*99	»	»	7.542.133*29
Sevilla.....	352.469*77	6.677*76	58.992*51	332.474*66	13.280*29	103.047*22	103.148*64	40.375*10	538.117*31	125.538*22	37.191*71	»	86.804*95	»	»	1.761.313*19
Soria.....	629.429*38	120.899*09	333.694*92	641.409*29	115.465*56	183.765*42	136.088*75	6.420*81	1.329.368*44	111.116*95	114.554*27	»	»	»	»	3.809.017*53
Tarragona.....	487.252*19	19.155*80	81.791*50	483.373*49	34.245*76	86.567*95	89.520*03	54.839	546.205*04	35.308*48	67.544*40	»	29.845*92	894*87	»	2.016.544*43
Teruel.....	966.951*76	99.873*54	303.335*68	602.226*63	140.169*98	180.648*73	122.981*09	20.104*36	964.438*83	67.936*57	147.624*79	»	139.674*46	»	»	3.745.966*62
Toledo.....	1.524.504*80	466.188*79	769.253*29	1.041.930*42	241.001*64	638.323*51	277.332*42	7.408*53	2.660.665*38	1.239.111*77	162.538*69	»	59.991*55	»	»	9.088.750*79
Valencia.....	914.292*60	166.201*44	560.023*70	530.332*78	316.908*12	355.156*34	132.807*72	35.260*58	2.255.242*39	340.551*43	170.258*94	»	82.996*21	»	»	5.860.035*25
Vizcaya.....	532.290*16	71.451*37	100.095*59	533.673*73	36.755*31	163.208*36	103.889*37	7.808*44	987.917*74	93.639*98	108.767*08	»	23.648*44	»	40	2.723.198*57
Zamora.....	984.997*76	156.285*09	450.911*99	819.583*60	118.955*03	191.607*80	139.519*17	121.641*79	2.335.625*49	235.459*65	249.165*88	»	886.820	»	»	6.690.573*25
Zaragoza.....	377.237*95	138.200*55	145.586*36	406.072*46	97.141*89	241.369*90	69.735*04	695	1.049.470*26	43.276*78	66.762*88	»	18.620*60	»	»	2.654.178*07
Baleares.....	301.968*54	58.957*75	103.747*71	250.328*83	14.179	64.652*29	26.911*50	12.177*85	526.478*47	8.897*36	25.753*78	»	54.578*38	»	41.725*78	1.490.327*24
TOTALES.....	36.284.233*58	7.806.392*10	17.874.311*68	25.912.647*63	6.527.139*15	12.606.438*65	7.138.936*28	969.860*04	91.556.302*14	111.253.400*57	5.898.059*65	172.333*99	1.591.556*54	898.077*43	3.245.011*21	229.734.702*04

(1) Véase la GACETA de 9 del actual.

ESTADO NÚM. 8

Clasificación por provincias y capítulos de los ingresos ocurridos en las Diputaciones provinciales en el primer trimestre de 1888 á 89.

PROVINCIAS	Rentas.	Portajes y barcajes.	Donativos, legados y mandas.	Repartimiento.	Instrucción pública.	Beneficencia.	Extra-ordinarios.	Especiales.	Empréstitos.	Enajenaciones.	Resultas.	Ampliación.	Movimiento de fondos.	Reintegros.	Varios.	TOTAL DE INGRESOS
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Álava.....	»	22.322'30	»	51.804'82	853'40	»	»	40.110'55	»	»	136.872'83	210.572'42	»	»	»	462.536'32
Albacete.....	»	»	»	17.813'19	»	326'25	»	»	»	»	»	41.919'93	»	»	»	60.059'37
Alicante.....	»	»	»	105.797'69	»	»	52'25	»	»	»	»	101.884'17	»	»	»	207.734'11
Almería.....	»	»	»	22.996'69	»	90'20	»	»	»	»	174.665'44	74.297'14	»	»	»	272.049'47
Ávila.....	»	»	»	13.549'29	»	100'50	»	»	»	»	»	91.842'67	»	»	»	105.492'46
Badajoz.....	»	»	»	27.859'33	»	3.171	»	»	»	»	21.975'28	107.705'87	2.320'14	»	»	163.031'62
Barcelona.....	»	»	»	20.439'49	14.005'24	488.404'83	»	145	»	»	120.615'07	609.989'27	40.000	24'40	»	1.293.598'90
Burgos.....	»	»	30	97.906'90	»	1.807'53	»	»	»	»	»	234.069'96	»	»	»	387.701'21
Cáceres.....	»	»	»	8.551'47	»	8.415'91	»	»	»	»	»	»	»	»	»	244.428'96
Cádiz.....	»	»	»	203.744'62	»	559'50	»	78'50	»	»	27.988'09	»	»	»	»	220.405'53
Castellón.....	»	»	»	50.029'74	»	720'65	»	»	»	»	152.068'02	»	»	»	»	126.504'89
Ciudad Real.....	»	»	»	7.409'33	»	»	»	»	»	»	3.276'31	»	»	»	»	228.535'35
Córdoba.....	»	»	»	96.536'57	»	2.579'75	»	»	»	»	48.235'25	»	»	»	»	197.317'35
Coruña.....	»	»	»	76.145'60	830'54	»	»	2.788'50	»	»	7.099'88	132.108'15	»	»	»	265.518'42
Cuenca.....	»	»	»	3.651'91	»	2.334'97	»	»	»	»	250.785'13	»	75.890	»	»	60.077'13
Gerona.....	»	»	»	5.782'92	»	2.250	358'65	»	»	»	36.807'71	»	»	»	»	370.722'25
Granada.....	»	»	»	90.576'65	»	»	»	»	»	»	»	135.777'86	»	78'78	»	263.599'65
Guadalajara.....	»	»	»	19.804'84	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	91.897'14
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huelva.....	»	»	»	31.634'16	»	443'92	»	»	»	»	»	»	»	»	»	122.215'70
Huesca.....	»	»	»	17.766'49	»	40'50	»	»	»	»	3.844'17	»	»	»	»	81.039'43
Jaén.....	»	»	»	88.251'52	»	317	»	»	»	»	»	163.390'65	»	»	»	251.959'17
León.....	»	»	»	12.111'65	»	»	»	»	»	»	123.384'81	»	»	»	»	225.664'56
Lérida.....	»	»	»	655'84	»	500	»	»	»	275	67.057'06	»	»	»	»	156.557'44
Logroño.....	»	1.665'66	»	62.866'45	»	1.049'39	1.130'77	»	»	543'56	245.408'17	»	4.889'41	»	»	387.194'90
Lugo.....	»	»	»	12.070'14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	7.554'67	»	»	737.067'80	»	65.384'17	»	»	»	»	»	277.291'83	»	480'07	»	1.037.298'47
Málaga.....	5.000	»	»	71.401'15	»	186	»	»	»	»	»	307.363'74	»	273'14	»	383.950'89
Murcia.....	»	»	»	63.323'32	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	105.177'78
Navarra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	»	»	»	44.775	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	25	»	»	»	»	818'90	»	»	»	»	»	»	»	»	»	124.656'52
Palencia.....	368	»	»	32.374	»	2.384'38	»	168.855	»	»	»	103.399'06	»	463'70	»	781.582'95
Pontevedra.....	»	»	»	33.534'94	»	407	590'50	»	»	»	136.333'37	»	»	»	»	238.824'98
Salamanca.....	»	»	»	23.280'05	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	328.143'11
Santander.....	»	»	»	38.594'86	»	»	»	»	»	»	»	203.077'71	»	»	»	343.627'25
Segovia.....	»	»	»	76.896'05	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sevilla.....	»	»	»	156.970'01	11.256'66	»	»	»	»	»	224.572'56	»	»	»	»	48.046'08
Soria.....	»	»	»	3.931'55	»	44.082'42	»	»	»	»	»	»	»	»	»	164.841'83
Tarragona.....	»	»	»	3.822'79	»	83'25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	423.978'26
Teruel.....	»	»	»	27.266'33	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	134.840'22
Toledo.....	»	»	»	5.591'13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	160.042'74
Valencia.....	»	»	»	111.063'54	1.838'32	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	113.911'56
Valladolid.....	65	5.267'25	»	78.732'75	»	18.915'92	»	»	»	»	»	»	»	»	»	400.410'49
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4.019.012'98
Zamora.....	»	»	»	46.418'03	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	98.196'06
Zaragoza.....	»	»	»	53.288'25	»	249	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Baleares.....	»	»	»	59.358'73	1.110	51.422'33	»	»	»	»	»	»	»	»	»	145.455'04
Canarias.....	»	»	»	20.122'13	»	8.621'66	»	»	»	»	»	»	»	»	»	651.138'46
TOTALES.....	24.823'85	29.869'67	30	2.883.570'31	29.889'16	794.564'12	2.177'77	262.593'64	1.758'02	818'56	2.664.520'21	6.035.763'43	450.518'02	51.405'20	3.167.333'43	16.349.634'89

(Se continuará.)

MINISTERIO DE MARINA — OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Córdoba, correspondientes al año 1891.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE CÓRDOBA

Latitud..... 37° 52' 40" N.
Longitud..... 0 h 5 m 34.0 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN CÓRDOBA EN EL AÑO 1891

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun's rise and set.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN CÓRDOBA EN EL AÑO 1891

Table with 3 columns for months (ENERO, JULIO, ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO), 3 columns for months (FEBRERO, AGOSTO, CUATRO ESTACIONES), 3 columns for months (MARZO, SEPTIEMBRE, ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA), 3 columns for months (ABRIL, OCTUBRE, MAYO 23), 3 columns for months (MAYO, NOVIEMBRE, JUNIO 6), and 3 columns for months (JUNIO, DICIEMBRE). Contains lunar phase and eclipse information.

tos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 116° 18' al E. de San Fernando y latitud 71° 7' N.

El eclipse central termina en la Tierra á 4 horas, 14 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 114° 38' al E. de San Fernando y latitud 67° 27' N.

El eclipse termina en la Tierra á 6 horas, 3 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 21° 8' al E. de San Fernando y latitud 45° 51' N.

Este eclipse será visible en casi toda Europa, en parte de Asia y de la América Septentrional, en el estrecho de Behring, en parte del Océano Atlántico y Pacífico y en todo el Mar Polar Artico.

NOVIEMBRE 15 Y 16

Eclipse total de Luna, visible en Córdoba.

Principio del eclipse á las 10 y 16 minutos de la noche del 15.

Principio del eclipse total á las 11 y 18 minutos de la noche. Medio del eclipse á las 12 de la noche.

Fin del eclipse total á las 12 y 41 minutos de la noche. Fin del eclipse á la una y 44 minutos de la madrugada del 16.

El principio de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en casi toda el Asia y en la América Meridional, en parte de la Septentrional, en el Océano Atlántico, en el Indico, en casi todo el Mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.

El fin de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en parte del Asia, en las dos Américas, en el estrecho de Behring, en el Océano Atlántico, en parte del Pacífico, en una pequeña parte del Indico, en casi todo el Mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 55° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 85° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

NOVIEMBRE 30 Y DICIEMBRE 1.º

Eclipse parcial de Sol, invisible en Córdoba.

El eclipse principia en la Tierra el día 30 de Noviembre á 21 horas, 19 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 69° 14' al O. de San Fernando y latitud 35° 46' S.

El medio del eclipse se verificará en la Tierra el día 30 de Noviembre á 23 horas, 6 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 134° 41' al O. de San Fernando y latitud 64° 12' S.

El eclipse termina en la Tierra el día 1.º de Diciembre á 0 horas, 53 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 116° 3' al E. de San Fernando y latitud 59° 18' S.

Valor de la máxima fase aparente para la tierra en general 0'534, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en parte del Océano Pacífico del Sur.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 127.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberá corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR Báltico

Sund (Dinamarca).

757. SEÑALES PARA INDICAR LA DIRECCIÓN Y FUERZA DEL VIENTO EN ELSINGOR (ELSENEUR). (A. a. N., núm. 119/686. Paris, 1890.) Desde el 1.º de Agosto de 1890, en la casa de la cuarentena y de los prácticos del muelle Sur de *Elsingor*, en el paraje donde se hacen las señales de horas, se harán señales para indicar la dirección y fuerza del viento en el *Kattegat*, cerca de la isla *Anholt*. La dirección del viento, que será dada con su fuerza correspondiente, se indica por una manilla blanca que gira sobre la fachada de color oscuro de una casa.

La manilla ó aspa vertical, con la punta hacia arriba, indica viento al N. Id. id. con la punta hacia abajo, id. id. al S.

La manilla ó aspa, horizontal y á la derecha, id. id. E.

Idem id. á la izquierda, id. id. O.

Las inclinaciones intermedias corresponden con las áreas del viento de la rosa.

Los discos redondos y blancos, aplicados á una superficie negra por encima de la manilla, á lo largo de la balastrada de la plataforma de la casa, indican la fuerza del viento de la manera siguiente:

Un disco: viento galeno, de juanetes.

Dos discos: viento para llevar las gavias, y dos rizos en las mismas.

Tres discos: viento de dos rizos en las gavias, con chubascos.

Calma: la manilla vertical, con la punta hacia abajo y sin discos.

La manilla vertical, con la punta hacia arriba y sin discos, significa que no se hacen señales por una causa cualquiera.

La dirección del viento se da con arreglo á la aguja.

Las señales se hacen dos veces al día: á las siete de la mañana y á las tres de la tarde desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre, y á las ocho de la mañana y dos de la tarde desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo.

En tiempo claro se ven las señales desde la rada de *Elsingor* á 3 millas de distancia.

Dinamarca.

758. CAMBIO DE LA VALIZA FLOTANTE DEL LILLEGRUND (PEQUEÑO BELT, PARTE S.). (A. a. N., núm. 119/687. Paris, 1890.) Desde el 18 de Julio de 1890 se ha cambiado la valiza flotante de *Lillegrund* en el pequeño *Belt*. Actualmente esta valiza lleva una faja blanca en la que va pintado de negro *Lillegrund O.*; la valiza está coronada con un asta roja, que lleva dos triángulos rojos, opuestos por las bases.

Carta núm. 701 de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

Brasil.

759. LUZ DEL CABO SAN ANTONIO. (A. a. N., núm. 119/688. Paris, 1890.) Como consecuencia del cambio proyectado del aparato de San Antonio, la luz que antes alumbraba ha sido cambiada el 23 de Junio de 1890 por una provisional que muestra dos destellos blancos y un destello rojo, con un intervalo de 10 segundos entre cada destello.

El aparato es dióptrico de 5.º orden, y la luz es visible á 14 millas en tiempo claro. El nuevo aparato que se ha de instalar en el faro será dióptrico, de primer orden, y tendrá la luz un carácter idéntico al que se indica para la luz provisional. Estará elevada 17m,3 sobre el terreno y 39 sobre el nivel del mar, siendo visible á 18 millas. Se avisará cuando se ponga en servicio el nuevo aparato.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 76.

MAR ROJO

Costa E.

760. FONDEO DE UNA BOYA EN LA EXTREMIDAD N. DEL BAJO SHAB SHAKHS (PROXIMIDAD S. DE LA BAHÍA DE ANFILE).

(A. a. N., núm. 119/689. Paris, 1890.) El cantil N. del bajo *Shab Shakhs* está marcado por una boya roja en forma de pera, y coronada de una pequeña bandera, fondeada en 5m,5 de agua. A 50 metros al N. de su posición se encuentran más de 25 metros de fondo. Para zafarse de la prolongación del banco *Shab Shakhs*, por el N. y el E., se deberá hacer derrota siguiendo estas demoras: boya *Ras Aunata* y boya *Ras Kosar*. Los buques que vengan del S. deberán doblar la boya á una milla de distancia para zafarse de la parte de banco que se extiende al E. de ella.

Situación aproximada: 14° 41' 30" N. y 47° 18' 23" E.

Carta núm. 544 de la sección IV.

ARCHIPIELAGO ASIÁTICO

Isla de Timor.

761. VALIZAMIENTO DEL PUERTO DE DILLY (DEHLI ó DIE-LLI). (A. a. N., núm. 119/690. Paris, 1890.) Según una comunicación del Gobierno portugués, los buques que entren en el puerto de *Dilly* deben dejar las boyas blancas por estribor y las negras por babor.

Una boya roja y blanca marca un peligro que existe en medio del canal, habiendo un paso á cada lado de ese peligro.

Una boya blanca y negra marca un peligro, que debe dejarse siempre por babor al entrar.

Carta núm. 487 de la sección V.

Madrid 12 de Agosto de 1890.—El Jefe, PRLAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Julio último. (1)

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

Sr. D. Juan Luque é Izquierdo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 5.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 7.000 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de entrada, ascenso y de término 7 años, 9 meses y 5 días; Juez de primera instancia de varios partidos 14 años y 27 días; Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Plasencia 2 meses y 7 días; en igual cargo en la de Linares 6 años, un mes y 6 días; Fiscal de la propia dependencia de Altea 5 meses y un día; Magistrado de la Audiencia de Cáceres 5 meses y 25 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. José María Travado y Fernández Landa, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años y 3 meses de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 25 días; Oficial de la Administración de Hacienda de Sevilla 8 años, 5 meses y 24 días; Alcalde Corregidor de la villa de Constantina, no se le abona este servicio; Oficial segundo de la Fábrica de Tabacos de Sevilla 10 meses y 2 días, Oficial primero de la Administración de bienes embargados en Cuba; Jefe de la Sección de Estadística de la misma Administración y Oficial primero de la Administración Central de Propiedades del Estado y bienes embargados de dicha isla, no se le abonan estos servicios; Jefe de Negociado de tercera clase en la Sección de Estadística de comercio del Ministerio de Ultramar 11 meses y 18 días; Oficial primero de la Comisión de España en la Exposición universal de Viena, no se le abona este servicio; Jefe de Negociado de segunda clase en la Administración Económica de la provincia de Sevilla 2 años y 24 días; Jefe de Negociado de primera clase, Interventor de la misma Administración Económica, 2 años, 11 meses y 26 días; Jefe de Negociado de primera clase en la Sección temporal del Tribunal de Cuentas del Reino un año, 5 meses y 15 días, y Administrador de Propiedades é Impuestos de Cádiz 3 años, 4 meses y 16 días.

D. José Santiago Martínez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.600 que le sirve de regulador, y por reunir 32 años, 6 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar de la Dirección general de Ventas de Bienes Nacionales 4 años, 2 meses y 17 días; Aspirante de tercera clase de la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado 11 meses y 4 días; Aspirante de segunda y primera clase de la Dirección general de Rentas 5 años, 5 meses y 12 días; Oficial de quinta clase en la Dirección general de Contabilidad 3 años, 11 meses y 4 días; Oficial cuarto de Hacienda, con destino á la Administración Económica de la provincia de Logroño, 5 años y 15 días; en igual empleo en Burgos 3 años, 3 meses y 5 días; Oficial de tercera clase en la Administración Económica de Soria 6 años, 4 meses y 28 días; Oficial segundo de la Intervención de Hacienda de Murcia 2

(1) Véase la GACETA de ayer.

años, 4 meses y 2 días; y Oficial primero, Jefe de la Sección de Impuestos de la Aduana de Cartagena, 11 meses y 15 días.

D. Antonio Sánchez Sastre, clasificado en juicio de revisión, y en situación de jubilado, con el haber anual de 1.000 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 24 años, 7 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente cuarto, tercero, segundo y primero de la Contaduría de Hacienda de Avila, no se le abonan estos servicios; Oficial cuarto, tercero, segundo y primero de dicha Contaduría 18 años, 11 meses y 6 días; Oficial de la Administración Económica de la misma provincia 3 años, 11 meses y 17 días; Oficial de tercera clase de la Sección de Intervención de la propia Administración 8 meses y 2 días; y Oficial de tercera clase de la Administración Económica de Salamanca un año y 24 días.

D. Hilario Cuenca y Huerta, clasificado en juicio de revisión, y en concepto de cesante, con el haber anual de 250 pesetas, cuarta parte del sueldo de 1.000, en lugar de disfrutar el haber de 500 que como mitad del sueldo regulador le fué asignado por la suprimida Junta de Pensiones civiles en sesión de 1.º de Mayo de 1875. Se reconocen 18 años, 3 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella sesión 22 años, 9 meses y 24 días, de los cuales se le deducen 4 años, 11 meses y 5 días que se le abonan como Terrenista de León, y se le aumentan 4 meses y 19 días por el tiempo que desempeñó la plaza de Investigador de la contribución de subsidio de Jaén.

D. José García Gómez, clasificado en juicio de revisión, sin derecho á continuar en el goce del haber de cesante de 1.000 pesetas anuales que le concedió la primitiva Junta de Clases pasivas en sesión de 9 de Diciembre de 1864, porque únicamente se le reconocen 16 años, 8 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron abonados en aquella sesión 27 años y 7 días, de los cuales se le deducen 5 años, 3 meses y 18 días por el tiempo que desempeñó la plaza de dependiente del resguardo especial de las Salinas de Torreveja, y 5 años que estuvo al servicio de la Empresa del arriendo de la sal.

D. Luis María Molina y Hernández, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo como cesante por ser su base de carrera posterior á la publicación de la ley de Presupuestos de 1845. Se le reconocen 24 años, 3 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Dirección general de Aduanas, no se le abona este servicio; Vista de varias Aduanas 12 años, 5 meses y 9 días; Contador de la Aduana de la Coruña 2 años, 5 meses y 18 días; Vista primero de la Aduana de Barcelona un año, un mes y 18 días; Contador de la Aduana de Valencia un año, 2 meses y 27 días; Vista primero de la de Cádiz 2 años, 5 meses y un día; en igual empleo en la de Málaga 3 años y 11 días; Tesorero de Hacienda de la provincia de Lérida 4 meses y 17 días, y Depositario Pagador de la misma provincia un año, 2 meses y 3 días.

MONTEPIÓS DE LA PENÍNSULA

Doña Cecilia Loma y Santos, viuda de D. Vicente García Ontiveros, Presidente que fué de Sala de Audiencia territorial. Se le declara, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 24 de Junio último, con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales, en lugar de la de igual clase de 1.250 pesetas que se le concedió por esta Junta en 30 de Octubre de 1889.

Doña Antonia Vivero, viuda de D. Adolfo Menéndez, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña María Manuela Cecilia Oteiza y Olloquiza, viuda de D. José Frasco Rodríguez, Oficial de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 325 pesetas anuales.

Doña Dolores, Doña Adelina y Doña Carmen Durán, huérfanas de D. Manuel, Administrador que fué de Hacienda pública de la provincia de Gerona. Se les declara con derecho á suceder á su madre Doña Paula Pravicini en el goce de la pensión del Montepío de oficinas de 1.125 pesetas anuales.

D. Manuel Federico Serrano y Giner, huérfano de Don Amadeo, Administrador que fué de Correos de Alcoy. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 825 pesetas anuales.

Doña Cristina Cordo y Ramos, viuda de D. Antonio Tisor, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Carolina Montufar y García, viuda de D. Santiago Wall, Oficial sexto que fué de la Secretaría de Estado. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión del Montepío de Ministerios de 1.750 pesetas anuales que percibió por acuerdo de la primitiva Junta de Clases pasivas de 30 de Noviembre de 1862 hasta que contrajo segundas nupcias.

Doña Manuela Albadea y Naranjo, viuda de D. Guillermo Vázquez, Profesor que fué de la Escuela de Veterinaria de esta Corte. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Beatriz Tortosa y Perales, viuda de D. Epifanio Lozano, Catedrático que fué de la Escuela Industrial y de Comercio de Valencia. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Matilde Aza y López, viuda de D. Emeterio Suárez, Sobrestante que fué de Obras públicas. Se le declara en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Ha-

cienda, con fecha 23 de Julio último, con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Carmen Navarro y Labanza, viuda de D. Manuel Alonso, Oficial que fué en la Estación Telegráfica postal de Gerona. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Francisca Bosch, viuda de D. Francisco Barceló, Catedrático que fué del Instituto de segunda enseñanza de las Baleares. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Juana Betegón y Echevarría, viuda de D. Saturnino Arenillas, Director que fué de Hacienda y Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 1.750 pesetas anuales.

Doña Emilia Marín y Cuadrado, viuda de D. Enrique Caldeira, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Carlota Crovetto, viuda de D. Antonio María Alvarez, Fiel que fué de los derechos de puertas de Almería. Se le declara, en juicio de revisión, caducada la pensión del Montepío de oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos anuales que disfrutaba por acuerdo de la suprimida Junta de Pensiones civiles de 24 de Diciembre de 1879.

Doña Ignacia Argullós y Sedano, viuda de D. José Sobrini, Aforador que fué de los derechos de puertas de Madrid. Se le declara, en juicio de revisión, caducada la pensión del Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales que disfrutaba por acuerdo de la suprimida Junta de Pensiones civiles de 19 de Junio de 1880.

PENSIONES DEL TESORO

Doña Lucía Manzanares, viuda de D. Rómulo Moragas, Oficial que fué de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.300 pesetas anuales.

Doña Pilar Muscat y Franco, huérfana de D. Fernando, Secretario general que fué de la Universidad de Zaragoza. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales.

Doña Arsenia Barrios y Jiménez, viuda de D. Segundo Palazuelos, Juez de primera instancia que fué de Carrion de los Condes. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 937 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Melitona Sauli y Moresqui, viuda de D. Luis Carlos de Onís, Secretario que fué de la Legación de España en China. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.125 pesetas anuales.

Doña Clotilde de la Torre Cerezo, viuda de D. Juan Antonio Menéndez, Mayor que fué de Establecimientos penales. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 600 pesetas anuales.

Doña Paulina Salazar, viuda de D. Justo Salinas, Ingeniero segundo que fué del Cuerpo de Montes. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 450 pesetas anuales.

Doña Fabiana Adriaenssens, de estado viuda, huérfana de D. Antonio, Vocal que fué de la primitiva Junta de Clases pasivas. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales en lugar de la de Montepío de 1.750 pesetas que se le concedió en 14 de Mayo último.

Doña Carmen Aguirrebarrena y Tellería, viuda de D. Andrés Modet y Riglos, Ayudante segundo que fué de Topografía catastral. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 625 pesetas anuales.

MONTEPIÓ DE ULTRAMAR

Doña Luisa de Rozas, viuda de D. Romualdo Aguiar, Oficial tercero que fué de la Aduana y de la Administración de Loterías de la Habana. Se le declara con derecho á la pensión de 1.250 pesetas anuales.

Doña Feliciano Obispo y Trapero, viuda de D. Pascual Savall y Drona, Fiscal que fué de la Audiencia de la Habana. Se le declara con derecho á la pensión de 2.875 pesetas anuales.

Doña Magdalena y Doña Josefa Bravo y Vergara, huérfanas de D. Antonio, Tesorero general que fué de Hacienda pública de la isla de Luzón en Filipinas. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Magdalena en el goce de la pensión de 5.000 pesetas anuales.

Doña Juana Casañas y Casañas, viuda de D. Francisco Yáñez Barnuevo, Oficial quinto y cuarto que fué de la Ordenación de Pagos de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 375 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores y Doña María de la Concepción Folgado y Muñoz, huérfanas de D. Fabián, Juez de primera instancia que fué de Guadalupe, en la Habana. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Salvadora en el goce de la pensión de 5.000 pesetas anuales.

EXCLAUSTRADOS

D. Marcos del Barrio, Presbítero exclaustado del suprimido convento de San Francisco de Pamplona. Se le declara en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 27 de Junio último con derecho á la pensión de una peseta 50 céntimos diarios, en lugar de la de una peseta que en juicio de revisión le fué concedida por esta Junta en 30 de Octubre de 1889.

Se declara en juicio de revisión caducada la pensión de una peseta diaria que disfrutaban los interesados que á continuación se expresan:

D. Vicente Ruiz Muñoz, Corista exclaustado del convento de Angelinos de la Puebla de Alcocer.

D. José Pérez Camacho, Corista exclaustado del convento de Agustinos Calzados de Córdoba.

D. Ramón Pavón, Corista exclaustado del convento de Observantes de Alcaudete; y

D. Manuel Rodríguez, Corista exclaustado Angelino del convento de San Francisco de la villa de Algaba.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña María del Carmen Villacampa y Delgado, viuda de D. José Domínguez Arribas, Secretario, Celador que fué de Sanidad marítima de la isla Cristina. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Catalina Enrique, viuda de D. Victoriano Lasfuentes y Palacios, Inspector que fué de Vigilancia de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Josefa Sánchez, viuda de D. Antonio Millara, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara

con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Luisa de Rueda y Sánchez, viuda de D. Juan Briones, Aspirante de primera clase que fué del Cuerpo de Administración civil. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Africa Arrabal y Duarte, viuda de D. Manuel Mármol y Fernández, Agente de tercera clase que fué de la Inspección de Orden público de Ceuta. Se le declara sin derecho á las dos mesadas de supervivencia que solicita, por haber dejado transcurrir sin reclamar su derecho el plazo de cinco años que marca el art. 19 de la vigente ley de Contabilidad.

Doña Dolores Durán y Gutiérrez, viuda de D. Manuel Márquez, marinero que fué de falúa del puerto de Sanidad de Ceuta. Se le declara sin derecho á las dos mesadas de supervivencia que solicita por la misma razón que á la anterior.

Madrid 30 de Agosto de 1890.—El Vocal, Secretario, Serafía de Santiago.—V.º B.º=El Presidente, Jimeno.

MINISTERIO DE FOMENTO

Tribunal de exámenes

para el ingreso en el personal de Sobrestantes de Obras públicas.

En cumplimiento de la regla 6.ª de las dictadas por la Dirección general de Obras públicas en 4 de Marzo del corriente año, usando de la facultad conferida á la misma en la base 14.ª de la Real orden de 24 de Octubre último, relativa al ingreso en el personal de Sobrestantes de Obras públicas, he dispuesto, como Presidente del Tribunal de exámenes nombrado al efecto, que estos ejercicios principien en la capital de la provincia de Lugo el día 30 del corriente mes.

Lo que se anuncia á los interesados para su conocimiento y efectos; debiendo advertirles que de no presentarse al ser llamados á verificar dichos ejercicios en el orden correlativo que el referido Tribunal establezca, se entenderá como renuncia expresa de su solicitud.

Madrid 1.º de Septiembre de 1890.—Ricardo Catarineu.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- V. Alcántara.—Conlledo, Atocha, 14.
- Bañeza.—Isabel Dupuy, lista Telégrafos.
- Coruña.—Rosa Pastor, ídem.
- Portugalete.—Viuda de Vián, Prado, 25.
- Palacio San Sebastián.—Capitán de fragata Sr. Rebuerta, Huertas, 15 (ausente).
- Logroño.—Bonifacio Lerma, carrera de San Jerónimo.
- Coruña.—Gómez Moreno, Paz, 7.
- Villagarcía.—Leopoldo García Ríos, sin señas.
- Sevilla.—Pepita López, Barquillo, 31.
- Villagarcía.—Raimundo González, San Bernardo, 28.

NOROESTE

- Almagro.—Antonia Losa, San Bernardo, 76, segundo.
- Jaén.—Elisa Aguiar, Eguiluz, 12, principal.

OESTE

- Alcaraz.—Jarate, Toledo, 96.

SUR

- Alhama.—José Luque, Santa María, 31.
- Madrid 12 de Septiembre de 1890.—Por el Jefe del Centro, Juan Hijosa.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal del Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Corporación, se anuncia á pública licitación ante la de subastas, que se constituirá en la casa Comandancia general del Arsenal y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, para el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, la subasta del suministro de materiales y efectos necesarios en el ramo de armamentos, con destino á diversas atenciones de este Arsenal, dividido en dos lotes, comprendiéndose en el primero alambre de cobre forrado de seda, carretillas de mano, ruedas de hierro para id., mazos de plomo, raños, tenazas de eubo, batideras, sierras de cinta y otros, por valor de 1.241'50 pesetas, y en el segundo barriles de duela, jarras de hoja de lata, ollas de id., calderas de hierro, empaquetadura de amianto, cepillos de cerda, sillas y otros, por valor de 747'97 pesetas.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia de Marina de la Coruña hasta la referida hora, en que dará principio el acto; consignándose en dicho pliego que para tomar parte en la subasta se necesita que cada postor presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincia ó en la Caja de Hacienda de las capitales de los departamentos, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera.

	Pesetas.
Para el primer lote.....	40
Para el segundo id.....	20

Igualmente se consigna que el licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate impondrá como fianza para

responder del cumplimiento de su compromiso, en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en los propios valores que quedan expresados, las cantidades siguientes:

	Pesetas.
Para el primer lote.....	120
Para el segundo id.....	70

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello undécimo, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número..... de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., de tal fecha) y pliego de condiciones para contratar el suministro de materiales y efectos necesarios con destino á varias atenciones del Arsenal del Ferrol, se compromete á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote tal ó á los lotes tal y cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantas en el cual, todo en letra.

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes interese tomar parte en la licitación.

Arsenal del Ferrol 5 de Septiembre de 1890.—El Secretario, Antonio González. 594—S

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la contrata para el suministro de varios efectos necesarios en el ramo de armamentos con destino al crucero Alfonso XII, bajo el tipo de 2.935'59 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la citada Comandancia de Marina, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 80 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881 y Real orden de 1.º de Septiembre de 1882.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio deberá imponer como fianza, para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 290 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número..... de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de..... de fecha.....), y pliego de condiciones para contratar el suministro de efectos necesarios para el crucero Alfonso XII, se compromete á llevar á efecto este servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 6 de Septiembre de 1890.—El Secretario, Antonio González. 596—S

Fábrica Fundición de Trubia.

El Oficial primero de Administración militar, Secretario de la Junta económica de la Fábrica Fundición de Trubia, de la que es Presidente el Sr. Coronel Director de la misma.

Hace saber que debiendo procederse á la contratación de 200 quintales métricos de cobre en lingotes y 10 quintales métricos de estaño en barras, por el presente se convoca á una segunda pública y formal licitación, que tendrá lugar el día 8 de Octubre próximo, á las once de la mañana, en la Sala de Juntas del establecimiento, ante el Tribunal de subasta formado por la económica del mismo, y con sujeción al reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, órdenes posteriores vigentes y pliegos de condiciones legales y facultativas, que se hallarán de manifiesto en el despacho del Comisario Interventor todos los días no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales hasta el en que se celebre la subasta.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del timbre 11.º, sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden; se redactarán con estricta sujeción al modelo inserto á continuación, y se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subasta en los treinta minutos anteriores á la indicada hora, para cuyo efecto se hallará constituido con igual antelación, no siendo admisibles las que no reúnan todas estas circunstancias, excedan del precio límite fijado en la forma que expresa la condición 12 del pliego de las legales ó no vayan acompañadas del talón de resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias la suma en metálico ó efectos del Estado equivalente al 5 por 100 del total importe del servicio que abraza su proposición, calculado por el precio límite y en la forma que determina la condición 5.ª del mismo.

El precio límite que ha de regir en la subasta es el de 205 pesetas por cada quintal métrico de cobre en lingote y 295 pesetas por cada quintal métrico de estaño en barras.

Trubia 9 de Septiembre de 1890.—V.º B.º=El Coronel Director, R. Fonsdeviela.—El Oficial primero, Secretario, José Sierra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... según cédula personal que exhibe (representante de.... en virtud de poder adjunto), enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de la provincia para la contratación de.... se comprometo, con sujeción a los pliegos de condiciones citados, a suministrarlos a....

Y como garantía de su proposición acompaña talón de depósito que justifica haber hecho el de.... pesetas que marca la condición 5.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.) 601—S

Séptimo tercio de la Guardia civil.

El día 13 de Octubre próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de los efectos de correaje que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Huesca, Teruel y Zaragoza, que componen el séptimo tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Zaragoza 9 de Septiembre de 1890.—El Coronel Subinspector, Melquiades Almagro y Puig. 600—S

El día 13 de Octubre próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de las prendas de vestuario y ponchos de abrigo que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Huesca, Teruel y Zaragoza, que componen el séptimo tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Zaragoza 9 de Septiembre de 1890.—El Coronel Subinspector, Melquiades Almagro y Puig. 599—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Ayuntamiento constitucional de Granada.**

D. Rafael Ruiz Victoria, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta muy noble y leal ciudad de Granada, por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente.

Hago saber que en cumplimiento de lo acordado por la expresada Corporación, se subasta el arbitrio municipal de la Casa Matadero público de esta ciudad, para el ejercicio económico de 1890 á 91, bajo el tipo y pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar el día 13 de Octubre próximo, á las dos de su tarde, en Madrid en la Dirección general de Administración local, y en Granada en el salón de costumbre de estas Casas Consistoriales.

Granada 18 de Julio de 1890.—Rafael Ruiz y Victoria.

D. José Palacios y Antelo, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Certifico que la expresada Corporación, en sesión celebrada en el día de la fecha, ha acordado, entre otros particulares, la aprobación del siguiente pliego de condiciones, revisado nuevamente por virtud de las observaciones hechas por el Ilmo. Sr. Director general de Administración local en oficio fecha 28 de Julio último, transcrito por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia en 4 de Agosto del corriente año, y que, con las formalidades que la ley exige, se publique la subasta.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital el arbitrio municipal de la Casa Matadero por el próximo año económico de 1890 á 91.

1.ª El tipo que sirve de base para la subasta es de 125.000 pesetas.

2.ª Si para 1.º de Julio próximo no hubiese tenido lugar esta subasta, el tiempo que hubiese transcurrido desde el indicado día hasta el en que tome posesión el rematante de la recaudación de este arbitrio, se descontará á prorrata de la cantidad por la que le sea adjudicada, ó si le conviene se le acreditará de la cantidad recaudada por administración en el citado periodo, que le será computado en el próximo pago.

3.ª Las proposiciones se verificarán por escrito en pliego cerrado, según el modelo que al final se consigna, extendidas en papel sellado de una peseta, clase 11.ª, á cuyo pliego se acompañará cédula personal y resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 del tipo señalado en la condición 1.ª, ó sean 6.250 pesetas, en la Caja de este Municipio ó en la general de Depósitos ó sus sucursales.

4.ª No se admitirán proposiciones por bajo del indicado tipo, ni podrán ser licitadores los que se hallen comprendidos en alguno de los casos siguientes:

1.º Los que, con arreglo á las leyes civiles, carezcan de capacidad para contratar por sí sin intervención de otra persona.

2.º Los que se hallen procesados criminalmente si hubiese recaído sobre ellos auto de prisión.

3.º Los que se hallen fallidos ó con suspensión de pagos ó con sus bienes intervenidos.

4.º Los que estuviesen apremiados como deudores al Estado, á cualquier provincia ó Municipio en concepto de segundos contribuyentes.

5.º Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar á su cargo servicios ú obras públicas por falta de cumplimiento á contratos anteriores.

5.ª La subasta tendrá lugar simultáneamente en Madrid, en el local y bajo la presidencia que designe el Excmo. señor Ministro de la Gobernación y en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento de esta capital presidida por el Sr. Alcalde ó por la persona en quien delegue, con la asistencia de un señor Concejal, autorizando el acto el Notario de la Corporación.

6.ª El Sr. Presidente ordenará la lectura del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y terminada, declarará

abierta la licitación por espacio de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él, podrán pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el pliego no se dará explicación alguna.

7.ª Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores por sí ó representados por otra persona con poder especial para ello, entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan los documentos antes expresados, rubricando por sí mismo las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente le recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

8.ª Una vez entregados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

9.ª Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe los documentos relacionados en la condición 3.ª

10. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará que falta sólo ese tiempo, y al espirar lo declarará el Sr. Presidente.

11. Acto seguido se procederá á la apertura de los pliegos por el Sr. Presidente, y dando lectura de ellos en alta voz por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos, declarando desechadas las proposiciones que no fuesen acompañadas del resguardo de depósito y la cédula, y no se ajuste al modelo, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al publicado.

12. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa de entre las admitidas.

13. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de aperebir tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

14. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán las cédulas personales á todos los licitadores, y se unirán á este expediente todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluidas las que se hubiesen desechado, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que quedan desestimadas sus proposiciones, las cuales podrán recogerlas en el acto con el resguardo de depósito correspondiente; entendiéndose que renunciarán con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

15. Terminado el acto y levantada el acta de la subasta, en la que se consignará todo lo ocurrido con el mayor detalle, se remitirá inmediatamente el expediente á la Corporación contratante para la adjudicación definitiva, si lo considera procedente.

16. Si resultasen igualmente ventajosas las proposiciones provisionales, el Excmo. Ayuntamiento citará á éstos para una nueva licitación, señalando día y hora en que deban comparecer. Esta licitación se celebrará ante la expresada Corporación, en la forma prevenida en el art. 18 del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

17. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante el Excelentísimo Ayuntamiento todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

18. Espirado el plazo de los cinco días que señala la condición anterior, la Corporación interesada resolverá lo que estime precedente sobre la validez ó nulidad del acto, hará al mismo tiempo la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á los anuncios y á las disposiciones del referido Real decreto de 4 de Enero de 1883, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

19. Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada por el Excmo. Ayuntamiento el rematante dentro del término de diez días, aumentará el depósito con el carácter definitivo, hasta completar el 10 por 100 del importe líquido de la subasta, sujetándose en un todo á lo prevenido por los artículos 12, 13, 14 y 21 del referido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

20. Si el rematante no presentase la fianza definitiva en los términos expresados no concurriendo al otorgamiento de la correspondiente escritura ó no llenase las condiciones que sean necesarias para ello, dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, quedando responsable al pago de los gastos que ocasione la subasta, la diferencia si fuese menos beneficioso el segundo remate que se hiciese y todos los perjuicios que pudiese ocasionar con su demora á la Corporación municipal con arreglo á lo dispuesto en el artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

21. El conocimiento de las cuestiones que se susciten referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato, sobre nulidad del mismo ó sobre indemnización de perjuicios, corresponde á los Tribunales de esta localidad, á los que quedará sometido el rematante en la forma que determinan los artículos 20, 29, 30 y 31 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

22. Las multas á que dieran lugar los rematantes se harán efectivas gubernativamente y según lo determina el artículo 32 del Real decreto citado anteriormente, cumpliendo además con los efectos que determina el 33.

23. Terminado el contrato, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

24. Los emolumentos del arbitrio de que se trata, y por el periodo á que se refiere este contrato, consiste en el derecho á exigir el contratista de los dueños del ganado que se carnice en el Matadero público 16 pesetas 25 céntimos por cada cabeza de vaca, buey ó toro; 12 pesetas 50 céntimos por cada una de las terneras, una peseta 75 céntimos por la de carnero entero, una peseta 50 céntimos por las de capado, oveja y macho, y cuando por efecto del precio á que se expendan las carnes en el mercado, por el reducido peso de las reses que se carnicen, excedan los mencionados derechos, acumulados á los de consumos del 25 por 100 de dicho precio, no podrá exigirse más cantidad por cada vez que la que permita el expresado 25 por 100 del precio medio de las carnes, sin que por ello tengan derecho á exigir indemnización

de ninguna clase el contratista al Ayuntamiento ni á los dueños de los ganados.

25. El Ayuntamiento auxiliará al contratista para la cobranza de este arbitrio, siempre que lo reclame y así proceda.

26. El contratista queda facultado para poner ronda, si le acomoda, á fin de resguardar la venta, siendo de cuenta del mismo pagar la dotación que le señale, y á los nombrados se les expedirá el título por el Sr. Alcalde Presidente.

27. El pago de la cantidad en que consista el remate será satisfecha por mensualidades anticipadas en efectivo metálico en la Caja de esta Corporación y en los cinco primeros días de cada mes.

28. En el caso de que el contratista no cumpla con alguna condición de las en que queda obligado en virtud del presente contrato, podrá multarse por el Sr. Alcalde, según la falta cometida, hasta 50 pesetas, sin perjuicio de lo demás á que haya lugar, para todo lo cual será requerido administrativamente y por la vía de apremio.

29. El contratista no dejará de abonar el importe de las mensualidades anticipadas, aun cuando tenga presentada reclamación ó interpuesto recurso sobre este arbitrio, mediante á que se remata á todo riesgo y ventura, á no ser que por el Gobierno de la Nación fuera suprimido, en cuyo caso no tendrá derecho á reclamar daños y perjuicios, sino únicamente terminará el contrato en la fecha que tuvo lugar, previa liquidación y solvencia.

30. Es obligación del rematante los anuncios, escritura y gastos de todas clases que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

31. Dicho contratista no podrá ceder ni traspasar los derechos de este arbitrio sin previo conocimiento del Ayuntamiento y que éste lo otorgue.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según acredita con la cédula personal que al efecto acompaña, así como la carta de pago de depósito provisional, se comprometo á tomar en arrendamiento el arbitrio municipal de la Casa Matadero de la ciudad de Granada para el próximo año económico de 1890 á 91, bajo todas y cada una de las condiciones por que sale á subasta y del que está instruido, y por la cantidad de.... (por letra y pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.)

Y para que conste y surta sus efectos en la Dirección general de Administración local, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Granada á 9 de Agosto de 1890.—V.º B.º—El Alcalde, J. Dorás.—José Palacios.

Ayuntamiento constitucional de Guadalajara.

Hallándose vacante la plaza de Arquitecto municipal de esta villa, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, este Ayuntamiento ha acordado en sesión de ayer se anuncie la admisión de solicitudes durante el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo presentar los aspirantes los títulos y documentos de sus méritos y servicios.

Guadalajara 11 de Septiembre de 1890.—El Alcalde Presidente, Miguel Mayoral. 2399—M

Alcaldía constitucional de Alaejos.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.650 pesetas pagadas de fondos municipales, se anuncia su provisión por término de un mes, que principiará á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Corporación durante el tiempo de su vacante.

Alaejos 7 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Manuel Monje.—El Secretario interino, Victoriano Puertas. 2397—M

Alcaldía constitucional San Martín Sarroca.

D. Pedro Roca y Soler, Alcalde constitucional del pueblo de San Martín Sarroca, partido judicial de Villafranca del Panadés, provincia de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Cipriano Vicente, Recaudador que fué de este Ayuntamiento durante los ejercicios económicos de 1877 á 1885, y á D. Salvador Torrén, ex Secretario del mismo desde el mes de Abril de 1888 hasta 30 de Junio del mismo año, para que dentro del término de quince días, después de publicado este edicto en la GACETA DE MADRID, presenten ante esta Alcaldía, el primero, las cuentas de la recaudación del impuesto de consumos y sal que estuvo á su cargo durante los citados ejercicios, y el segundo haga entrega de varios documentos contables anexos á dichas cuentas que retiene en su poder, según datos que obran en el archivo de este Municipio; pues de lo contrario les serán exigidas las responsabilidades á que den lugar.

San Martín Sarroca 5 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Pedro Roca.—Por su mandato, Enrique Mestres, Secretario. 2405—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Audiencias territoriales.****MADRID**

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Emilio López Ayora y otros por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección tercera de la Sala de lo criminal auto con fecha 19 de Agosto, señalando el día 20 del corriente, y hora de las doce y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Juan Sanz, alias Juanito el de las Viñas, León del Castillo, Donato Castillo, Benito Rivera y José Coracha, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 12 de Septiembre de 1890.—El Oficial de Sala, José Almira. J—5729

Juzgados militares.**CÁDIZ**

D. Juan Oñate y Fernández, Capitán, primer Ayudante en la Mayoría de plaza de este Gobierno militar, y Fiscal en

la sumaria seguida contra el soldado Joaquín Domínguez Paulet, del tercer regimiento de zapadores minadores, por el delito de segunda deserción, verificada el 15 de Agosto anterior.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Joaquín Domínguez Paulet, natural de Jerez de la Frontera, hijo de Antonio y de Isabel, soltero, de veintisiete años de edad, de oficio zapatero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, frente regular, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 559 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta mayoría de plaza de este Gobierno militar, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Joaquín Domínguez Paulet; y en caso de ser habido lo remitan á esta plaza en clase de preso con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Cádiz 2 de Septiembre de 1890.—Juan Oñate.
2398—M

MADRID

El Comisario de Guerra, instructor de expedientes de segunda época en el distrito militar de Castilla la Nueva.

Hace saber que ignorándose el paradero de Doña Francisca Dieste, viuda del Capitán que fué de Infantería D. Valentín Ventura Esparza, contra quien se sigue expediente administrativo por reintegro al Estado de 67 pesetas 50 céntimos, por el presente se la cita, llama y emplaza para que en el término de diez días comparezca ante esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de la Cabeza, núm. 32, segundo izquierda, con el fin de que pueda ser oída en dicho expediente, ó manifieste su residencia, para que esta oficina pueda dirigirse de oficio á la interesada.

Madrid 12 de Septiembre de 1890.—Eduardo Agustín.
2403—M

D. Federico Navarro de la Linde, Comandante de Infantería, Fiscal permanente de la Capitania general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al sargento licenciado Mariano Martín, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, venga y se presente á declarar en esta Fiscalía, sita calle de Atocha, núm. 9, tercero izquierda.

Dado en Madrid á 11 de Septiembre de 1890.—Federico Navarro de la Linde.
2400—M

MALAGA

D. Emilio Abaresca y López, Teniente de navío graduado y Ayudante, Fiscal en comisión de la Comandancia de Marina de Málaga.

En virtud de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes cito, llamo y emplazo por este mi tercero y último edicto y término de diez días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al reo acusado de imprudencia temeraria Luis Baeza Martín, natural y vecino de Manilva (Málaga), de treinta y seis años, casado y profesión jornalero, debiendo presentarse en esta Comandancia para la práctica de ciertas diligencias; teniendo entendido que de no verificarlo en el sitio y término prefijado, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Málaga á 6 de Septiembre de 1890.—El Fiscal, Emilio Abaresca.
2402—M

D. Emilio Abaresca y López, Teniente de navío graduado y Ayudante, Fiscal en comisión de la Comandancia de Marina de Málaga.

En virtud de las facultades que como Fiscal militar de Marina me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes cito, llamo y emplazo por este mi tercero y último edicto y término de diez días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los que se consideren dueños de una embarcación con seis bultos de tabaco de contrabando con peso de 178 kilogramos que encontró abandonada la mañana del 4 de Mayo último, frente á la farola de Estepona la escampavía *Intrepida*; debiendo presentarse en esta Comandancia de Marina en el término prefijado á fin de deducir sus derechos.

Dado en Málaga á 6 de Septiembre de 1880.—El Fiscal, Emilio Abaresca.
2401—M

Juzgados de primera instancia.

ARENYS DE MAR

D. José Fortacín de la Mata, Juez de primera instancia de la villa de Arenys de Mar y su partido.

Hago saber que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía que se siguen en este Juzgado á instancia de D. José Sabater y Ceis, vecino de esta villa, contra los herederos ó sucesores de Doña Francisca Estañol, viuda de Jaime Estañol, de ignorado domicilio, se dictó la siguiente «Providencia.—Juez Sr. Fortacín.—Arenys de Mar 4 de Septiembre de 1890.

El escrito presentado por D. José Sabater y Teis únase á los autos de su razón, se tiene por reproducida la demanda que presentó en 11 de Agosto último; y proveyendo á lo principal y primer otrosí, se confiere traslado de dicha demanda á los herederos ó sucesores de Doña Francisca Estañol, viuda de D. Jaime Estañol, é ignorándose su domicilio, empláceselos por edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, y sitio público de costumbre de esta villa, señalándose el término de nueve días para comparecer en el juicio.

Proveído y firmado por S. S.—Doy fe.—José Fortacín.—Ante mí, José María Pastor, Escribano.

Es conforme con su original, de que el infrascrito Escribano da fe.
Y para que sirva de notificación y emplazamiento á los expresados herederos ó sucesores de Doña Francisca Estañol, cuyo domicilio se ignora, se expide el presente en Arenys de Mar á 10 de Septiembre de 1890.—José Fortacín.—Por mandado de S. S., José M. Pastor.
X—397

CHICLANA

D. Antonio Miguel Espinar, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de diez días á Cecilio Ruiz Díez, de estatura baja y regular de carnes, barba negra tocando á rubia, carácter serio, ojos pardos, boca regular, como de treinta y cinco años, con manchas en ambas manos y detrás de la oreja derecha, que se fugó de la cárcel de Véjer el día 15 de Agosto último al ir en conducción para el penal de Ceuta.

Al mismo tiempo requiero á todas las Autoridades y agentes á quienes compete, procedan á la busca y captura del indicado individuo, poniéndolo en la cárcel de este partido caso de ser habido.

Dado en Chiclana de la Frontera á 23 de Agosto de 1890. Antonio Miguel Espinar.—Por mandado de S. S., Luis González.
J—5774

HERVÁS

D. Mauricio de la Muela y Negrete, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción del partido de Hervás.

Certifico que en las actuaciones que en este Juzgado penden sobre citación de testigos para asistir á las sesiones del juicio oral de la causa contra Aniceto Alvarez Rodríguez, se ha expedido la cédula que dice así:

«Cédula de citación.—El Sr. Juez de instrucción de este partido D. Félix Ruz y Cara, en cumplimiento de lo mandado por la Superioridad, se ha servido acordar en providencia de esta fecha que sean citados los vecinos de esta villa Julián Martín Arrojo, Teodoro Castellano Sánchez, Benito Gándara Sanguo y Santiago Parra González, para que sin causa ni pretexto alguno y bajo la multa de 5 á 50 pesetas, comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de Plasencia el día 24 de Septiembre actual, y hora de las nueve de su mañana, para asistir como testigos á las sesiones del juicio oral de la causa contra Aniceto Alvarez Rodríguez por homicidio de Venancio Moridas López.

En su virtud, y para que tenga efecto la citación de los mismos, expido la presente, que entrego al Alguacil de servicio en Hervás á 5 de Septiembre de 1890.—El actuario, Mauricio de la Muela y Negrete.»

Entregada al Alguacil para su cumplimiento en el mismo día, la devolvió con diligencia, haciéndose constar que Benito Gándara y Santiago Parra se habían ausentado hacia mucho tiempo de esta población, ignorándose su residencia actual, y el Sr. Juez en providencia de este día ha acordado que dichos sujetos sean citados por los periódicos oficiales, publicándose en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia testimonio de la cédula de citación.

En su virtud, y para que tenga efecto en la GACETA DE MADRID, pongo el presente, que visado por el Sr. Juez del partido, firmo en Hervás á 5 de Septiembre de 1890.—V. D.—Félix Ruz Cara.—Mauricio de la Muela y Negrete.
J—5776

JACA

D. Andrés Moreno Plaza, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de Jaca y su partido.

Hago saber que en los autos de que luego se hará mención se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva en lo necesario dicen así:

«Sentencia de remate.—En la ciudad de Jaca, á 7 de Septiembre de 1890.—El Sr. D. Andrés Moreno Plaza, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

En los autos ejecutivos que en este Juzgado penden entre D. Lorenzo Sanz Basols, Médico Cirujano, vecino de Hecho, como actor ejecutante, y en su nombre el Procurador D. Manuel Boj, contra los cónyuges Camilo Lagraba Larripa y Melchora Lagraba López, labradores, propietarios, de la misma vecindad, sobre pago de 6.120 pesetas, intereses estipulados al 8 por 100 del capital prestado;

Fallo que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, haciendo trance y remate de los bienes embargados en ella para el efectivo cobro del crédito de 6.120 pesetas reclamadas, intereses estipulados al 8 por 100 del capital prestado que fuesen venciendo, costas causadas y que se causen hasta su completa realización, en que se condena á los ejecutantes Camilo Lagraba Larripa y Melchora Lagraba López.

Notifíquese la presente sentencia á los ejecutados por su rebeldía en la forma que se previene en la ley, insertándose los oportunos edictos en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, según previene el art. 283 de la de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia de remate, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Andrés Moreno.»

Y para que sirva de notificación á los referidos cónyuges Camilo Lagraba y Melchora Lagraba, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 769 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil se publica el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Jaca á 9 de Septiembre de 1890.—Andrés Moreno.—Por su mandado, Victorian Avenirín.
X—394

ORTIGUEIRA

D. Ramón Teijeiro Soto, actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico que por mi Escribanía se siguió juicio ordinario de mayor cuantía sobre declaración de la presunción de muerte del ausente Salvador Balseiro Gómez, en el cual ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen:

«En la villa de Ortigueira, á 2 de Agosto de 1890.

Vistos por el Sr. D. Julián Pagola Portugal, Juez de primera instancia de la misma y su partido, estos autos de juicio ordinario de mayor cuantía en que son partes, como demandante Luis Balseiro González, viudo, labrador, de ochenta y seis años de edad, y vecino de la parroquia de Ladrado, dirigido por el Abogado D. José Antonio Calvo Montero, y representado por el Procurador D. Gervasio Rubido Cibeiro, y como demandados su hijo Salvador Balseiro Gómez, soltero, de cincuenta y un años, natural de dicha de Ladrado, y ausente en ignorado paradero, y el Ministerio fiscal, sobre declaración de presunción de muerte del citado ausente Salvador Balseiro Gómez;

Fallo que declaro la presunción de muerte de Salvador Balseiro Gómez por hacer más de treinta años que se halla ausente de su parroquia de Ladrado, sin tenerse noticias de él; no pudiendo ejecutarse esta sentencia hasta que se declare firme pasados que sean seis meses desde su publicación en los periódicos oficiales.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, sin hacer especial condena de costas, lo pronuncio, mando y firmo. Julián Pagola.»

Así resulta literalmente lo inserto del original á que me remito.

Y á los efectos del art. 192 del Código civil, formo el pre-

sente testimonio, visado por el Sr. Juez, para insertarlo en la GACETA DE MADRID.

Dado en Ortigueira á 27 de Agosto de 1890.—V. O.—Julián Pagola.—Ramón Teijeiro.
X—396

VALENCIA—MAR

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad, en cumplimiento recaído á una carta orden de la Superioridad, dimanante del sumario que se sigue contra Don Ricardo García Salmoral sobre falsificación de billetes del Banco de España, ha mandado sea citado en debida forma D. Manuel Romero, estudiante de la facultad de Derecho, y D. Pedro del Moral, propietario, vecinos los dos de Valdepeñas, con el fin de que el día 25 de los corrientes y siguientes y once horas y media de su mañana, comparezcan ante la Sección tercera de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, para su asistencia al juicio oral y público, en la causa al principio mencionada.

Y para que se lleve á efecto dichas citaciones, libro la presente que firmo en Valencia á 4 de Septiembre de 1890.—El Escribano, Domingo Martín.
J—5665

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez instructor del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por el presente se cita y llama á D. Juan Antonio Calabuig, habitante que fué de esta ciudad, calle de Recaredo, número 23, entresuelo, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de que manifieste si se opone ó no al indulto solicitado por el penado Juan Mosecrist Castañón.

Dado en Valencia á 1.º de Septiembre de 1890.—Manuel Beltrán.—Domingo Martín.
J—5665

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Lamberto Rodríguez Trelles, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de nueve días se llama y busca á Salvador Pechecán y Jimeno, soltero, de oficio pintor, vecino que fué de esta ciudad, y en la actualidad se ignora su paradero, para que se presente en este Juzgado ó cárceles de San Agustín, de esta capital, á objeto de hacerle saber la sentencia recaída en la causa contra el mismo sobre lesiones á Fernando Asensi y Romero, y extinguir la pena de cinco meses de arresto mayor que le fueron impuestos por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles, judiciales y militares procedan por los medios convenientes á lo que cance a la captura del referido penado, y lo remitan á las cárceles de que antes se ha hecho mención, á disposición de este Juzgado.

Valencia 6 de Septiembre de 1890.—Lamberto Rodríguez Trelles.—De orden de S. S., Cándido Gallard.
J—5692

VELEZ MALAGA

D. Alfonso XIII, Rey constitucional de España, y durante su menor edad S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), y en su nombre el Sr. D. José Serrano Delgado, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan López y López, hijo de Andrés y de Ana, natural de Arenas de Daimal y de esta vecindad, soltero, jornalero, de veinte años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal á objeto de citarle para el juicio oral que ha de tener lugar el día 2 de Octubre próximo, y hora de las doce de su mañana, en causa que contra el mismo y otros se sigue sobre robo en varias casas de campo; apercibido que si no lo verifica, será declarado contumaz y rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Y al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación é individuos que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, el cual habido que sea, le conducirán á esta cárcel pública y á disposición de este Tribunal.

Dado en Vélez Málaga á 2 de Septiembre de 1890.—José Serrano Delgado.—El Secretario, José Marín.
J—5763

D. Miguel Osuna Junquera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás Autoridades é individuos de policía judicial para que procedan á la busca y captura de José Luque Guerrero, natural y vecino de Alfamalejo, hijo de Francisco y de Isabel, soltero, jornalero, de veinte años de edad, que es de estatura baja, delgado, color trigueño, ojos melados, pelo negro, nariz y boca regulares, que se ha ausentado de su domicilio y se ignora su paradero, remitiéndolo, caso de ser habido, á esta cárcel de partido á mi disposición, por tenerlo así acordado en causa que contra el mismo se sigue sobre hurto.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al referido José Luque Guerrero, para que dentro del término de ocho días comparezca en los estrados de este Juzgado á ser notificado del auto de conclusión de sumario dictado en dicha causa y emplazarlo para ante la Superioridad; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Vélez Málaga á 4 de Septiembre de 1890.—Miguel Osuna.—Por mandado de S. S., Emilio Alcaura.
J—5694

ZARAGOZA—SAN PABLO

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito del San Pablo de esta capital, á virtud de carta orden del Tribunal superior procedente de causa contra D. Francisco Ramírez y otros sobre juegos prohibidos, se cita á D. José Lecha, con domicilio en esta ciudad, calle de Goya, núm. 7, y que se dice se encuentra en Madrid empleado en Fomento, para que á las once y media de la mañana del día 22 del actual comparezca en la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito con objeto de asistir á las sesiones de juicio oral acordado para dicho día en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 3 de Septiembre de 1890.—El Escribano, Manuel Sauras.
J—5695

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Valladolid.

Habiendo sido sustraído á D. Fernando Arévalo Arévalo, vecino de Matapozuelos, en esta provincia, tres resguardos de depósitos de carácter voluntario y transmisible, expedidos por esta sucursal á favor de dicho interesado, uno en 7 de Abril de 1886, señalado con el núm. 1.161, de deuda amortizable, valor nominal de 35.000 pesetas; otro en la misma fecha número 1.160, de deuda perpétua interior al 4 por 100, valor nominal de 55.000 pesetas, y otro en 2 de Marzo de 1887, número 1.335, de la misma clase de deuda, valor nominal de 25.000 pesetas, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento del Banco, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que después de publicado este anuncio y el segundo y tercero que también se publicarán sino hubiera reclamación de tercero, se expedirán duplicados de aquellos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento el Banco de toda responsabilidad. Valladolid 10 de Septiembre de 1890.—El Oficial Secretario, Tomás Martínez de Velasco. X—399—3

Ferrocarril á Francia por Cañfranc.

El Consejo de administración, en sesión de hoy, ha acordado que los señores accionistas de esta Sociedad ingresen en la Caja de la misma un dividendo de 50 pesetas por acción.

El pago deberán hacerlo en las oficinas de esta Empresa, sitas en Zaragoza, plaza de San Felipe, núm. 8, principal, de las diez de la mañana á la una de la tarde los días no festivos, hasta el 15 de Octubre próximo.

El párrafo primero del art. 6.º de los estatutos indica la responsabilidad en que incurren los accionistas que no lo verifican dentro del término expresado.

Zaragoza 11 de Septiembre de 1890.—El Director Gerente, Inigo Figueras. X—395

Sociedad La Forestal Extremeña.

Balance en 31 de Diciembre de 1889.

Table with financial data for Sociedad La Forestal Extremeña, including Active and Passive sections with amounts in Pesetas.

Madrid 31 de Diciembre de 1889.—Por el Presidente, Arturo García. X—398

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Septiembre de 1890, comparada con la del día anterior.

Table showing stock market quotations for various public funds and bonds, comparing prices from the 11th and 12th of September.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities, listing the date and the corresponding rate.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 11 DE SEPTIEMBRE DE 1890

Table of foreign exchange rates for Paris, listing various types of debt and interest rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table of official exchange rates for London, Berlin, and Paris, listing rates for different terms.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Septiembre de 1890.

Meteorological observations table for Madrid, including temperature, humidity, wind direction, and precipitation data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 12 de Septiembre de 1890.

Table of telegraphic reports received in the Madrid Observatory, detailing atmospheric conditions across various regions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Córdoba y Málaga. Faltan datos de Almería, Castellón, Huelva y Tarragona.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos

y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various commodities such as meat, oil, and flour, with prices in pesetas per kilogram or liter.

Table titled 'RESES DEGOLLADAS' showing the number and weight of various types of livestock.

Precios á los tablajeros.

Table listing prices for different types of livestock, such as cows, sheep, and goats.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table titled 'PUNTOS DE RECAUDACIÓN' showing tax collection amounts for various locations in Spain.

Madrid 12 de Septiembre de 1890.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 48 y 49 de la Sala segunda de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

SANTOS DEL DÍA

San Felipe, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Escuelas pías de San Antón.

ESPECTACULOS

TEATRO FELIPE.—A las ocho y media.—(Beneficio de Ramos Carrión y de Chueca).—La baraja francesa.—El chaleco blanco.—Pan de flor.—Las tentaciones de San Antonio.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—La primera y la última.—Matute (estreno).—El cabo Baqueta.—Las doce y media.... y sereno!

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las ocho y media.—(Beneficio del galán joven Sr. Alvarez).—Un gallo de Madrid.—El Señor Gallina.—Un pretexto.—Hace falta un caballero.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las nueve.—Tercera presentación del ilusionista Samuel Karma; último sábado de Pierantoni y Saltamontes; hermanas Moreno y damas vienesas. Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLÓN.—A las ocho y media.—Gran función á beneficio de los sin rivales clowns Pepino y Tonino y Virginia Aragón, que ejecutarán nuevos ejercicios. Entrada general, 50 céntimos.